Toluca de Lerdo, México, 3 de febrero de 2016.

Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenos días.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para dar inicio a nuestra Sexta Sesión Extraordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Consejera Electoral, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Señor Presidente, daría cuenta de la presencia también del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, que se ha incorporado a estos trabajos. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes seis integrantes de este Órgano con derecho a voto, consejeras y consejeros, y contamos con la presencia de todos los representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Sexta Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el dos y corresponde a la lectura y aprobación del orden del día, que contiene lo siguiente:

- 1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- 3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2016.
- 4. Proyecto de Acuerdo por el que se designa a consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal 29, con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
- 5. Proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el año 2016, discusión y aprobación en su caso.
- 6. Asuntos Generales.
- 7. Declaratoria de clausura de la sesión.

Si me lo autoriza, haría un comentario, señor Consejero Presidente.

Informaría a este Órgano Superior de Dirección que el día de ayer se venció el plazo para que los ciudadanos que aspiraran a ser registrados como candidatos independientes para contender en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 presentaran su escrito de intención, sin que se haya presentado escrito alguno.

Por lo anterior, y toda vez que la convocatoria a esta sesión fue circulada antes de dicho vencimiento, en el punto cinco del proyecto que acabo de dar a conocer se enlista de la forma en que he dado lectura; esto, refiriéndome al proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites de las aportaciones por financiamiento privado contemplado en el título del acuerdo a candidatos independientes.

Esto se hizo de esa manera ante la posibilidad legal de que pudieran existir contendientes bajo esta figura.

En razón de lo que acabo de dar cuenta y que por tanto no se presentaron escritos de intención, atentamente sugerimos eliminar la mención de los mismos en el título del Acuerdo para quedar de la siguiente forma: "Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el año 2016".

De ser procedente esta propuesta, señor Consejero Presidente, una vez que se dé cuenta del respectivo proyecto de Acuerdo, se realizarían también por parte de esta Secretaría las propuestas de adecuación al contenido del mismo.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día con la modificación propuesta por la Secretaría.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día con la modificación que propuso.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día con la adecuación al punto cinco del orden del día, pidiéndoles que, si están por aprobarlo, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2016.

Atentamente solicitaría la dispensa de su lectura y pediría a las consejeras y consejeros y representantes que, si existen observaciones, nos las hagan saber.

No se registran, señor Consejero Presidente. Por tanto, pediría a las consejeras y consejeros que, si están por aprobar el acta en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se designa a las consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Señor Consejero Presidente, si me lo autoriza, haría algunos comentarios respecto al proyecto de Acuerdo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Daría cuenta, señor Consejero Presidente, que en la oficina a mi cargo se han recibido diversas observaciones respecto del proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

De parte de la Maestra Natalia Pérez Hernández, en el resultando 15, al final del párrafo tercero, sugiere suprimir la palabra "validación", toda vez que de conformidad con el apartado H, del procedimiento para la integración de las propuestas que se ponen a consideración, dicha actividad en la fase correspondiente no la realizó la Unidad de Informática.

Una más, al final del considerando XI propone eliminar la siguiente redacción: "Para garantizar la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes a consejeros municipales".

Esto a efecto de sustituirla por la siguiente expresión: "Como mínimo para la designación de las y los consejeros electorales en los consejos municipales".

Ello a efecto de ser congruentes con lo que disponen los lineamientos de referencia.

En el considerando 25, párrafo 15, que se aprecia en la página 18, propone sustituir el término "aptos" por el de "idóneos", para observar la disposición de la convocatoria que se transcribe en la página 19.

En el último párrafo, en una observación más, en el último párrafo del considerando 25 se propone ajustar su redacción, en virtud de que se expresa el término

"sentido de resolución", lo que no resulta acorde con el contenido del Acuerdo en comento.

Asimismo, nos ha hecho sugerencias diversas respecto a algunos ajustes de forma en el cuerpo del proyecto, que han sido realizadas también por el Consejero, Maestro Saúl Mandujano Rubio, y que serán plasmadas en el proyecto definitivo.

Repito, son ajustes de forma.

Por su parte, el señor Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández, a través de oficio realiza las siguientes sugerencias: Anexar un resultando que sea acorde con el considerando 25, párrafo cuarto.

Una más. En el resultando 20, que dice a la letra: "Asimismo, el Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio IEEM/PCGPZG178/16, de la misma fecha, manifestó que no existió objeción de su parte en cuanto a las personas que entrevistó". Sugiere que se elimine la frase: "manifestó que no existió objeción de su parte en cuanto a las personas que entrevistó".

En el considerando 19, también el Consejero Electoral Miguel Ángel García Hernández sugiere que al inicio dice: "que el artículo 178 del Código", la sugerencia es agregar: "primer párrafo", para que diga: "que el artículo 178, primer párrafo del Código".

Una más. En el considerando 22 se refiere en singular al Consejo Municipal, por lo cual propone unificar en singular el resto del texto.

En el considerando 25, párrafo sexto propone señalar el número de aspirantes respecto de los cuales los consejeros integrantes de la Comisión de Organización realizaron observaciones, para que diga: "los 56 de los 58 aspirantes que fueron convocados a la entrevista". Es decir, anteponer el número 56 al 58.

Señor Consejero Presidente, de mi parte sería todo y estaríamos atentos a cualquier observación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, tenemos previsto el procedimiento de insaculación de las y los consejeros municipales del Consejo Municipal de Chiautla, pero también tenemos pendiente escuchar alguna observación respecto del proyecto de Acuerdo, con las adecuaciones que se hicieran o se tuvieran que hacer.

Yo les propongo que desarrollemos primero el procedimiento de insaculación y después abramos una ronda de participaciones para que ya esté concluido.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Gabriel Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente. En mi caso sí tendría que ser antes de la insaculación porque precisamente se refiere a una objeción sobre uno de los nombres que eventualmente serían insaculados.

Es el caso de la ciudadana Margarita Tapia Moreno, que está incluida en la lista de aptos pero que no presentó documentos probatorios de sus estudios, lo cual me parece que contraviene el numeral 10 de los lineamientos del INE para la designación de consejeros que en su inciso g) señala, bueno, primero leo lo que dice el numeral cuatro de los lineamientos del INE.

Dice: "En la convocatoria pública se le solicitará a los aspirantes al menos la siguiente documentación:

g) En su caso, las publicaciones, certificaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones". Esto no se cumplió en el caso de esta ciudadana.

El argumento de la Junta General fue que había desarrollado su vida laboral en la Universidad de Chapingo.

Esto fue una consideración de buena fe, que supuso que ella debió comprobar sus estudios para el ingreso a esa institución pública.

Me parece que esto, si es una solicitud que se hizo a todos los aspirantes, debe de aplicarse en todos los casos; de lo contrario, me parece que se da un trato diferente a otros aspirantes, que sí entregaron sus documentos probatorios y que no fueron considerados aptos, incluso no fueron incluidos en esa lista que eventualmente se insaculará.

Por eso mi atenta solicitud es que antes de realizar la insaculación el nombre de esta ciudadana sea retirado, porque considero que esto violenta lo dispuesto en los lineamientos respectivos.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

Sobre esta propuesta que hace el Consejo, me interesa relatarles el trabajo que realizó la Junta al respecto:

El procedimiento que llevó a tener esta lista actual de 32 personas aptas para ser consejeras y consejeros del Consejo Municipal de Chiautla tuvo, como ustedes saben, la necesidad de aplicar los lineamientos del INE en cuanto al procedimiento que, a diferencia de como lo hicimos antes o durante para la elección ordinaria, simplemente preguntábamos quién quería ser Consejero, sí cumplía y entregaba la documentación lo incluíamos en una lista y de ahí pasaba a las tómbolas que tenemos ahora en la mesa y se insaculaba.

El procedimiento del INE nos obliga, nos señala, nos puntualiza, que debemos no sólo solicitar interesados o aspirantes, sino realizar un procedimiento de la valoración de su currículum, de la eventual determinación de su aptitud o no para ser consejeras o consejeros en los diferentes órganos que se tienen que integrar en las entidades, en procedimiento que el INE aprobó para las entidades no para sí mismo, vale la pena señalar.

Este procedimiento nos sirvió, me parece a mí como Instituto Electoral del Estado de México, para aprobar algunas modalidades de poder ajustar el procedimiento a nuestras necesidades y actividades como las habíamos venido realizando hasta antes del mismo.

En el caso de la ciudadana Margarita Tapia Moreno, efectivamente, el Doctor Corona presentó la objeción que fue revisada en la Junta, era una atribución de la Junta valorar la información recibida para poderla traer a este Consejo y proceder a la eventual designación, en este caso por el método que hemos determinado, que es el de la insaculación.

No era un requisito presentar documentación de los estudios, todas las personas que se presentaron entregaron su currículum con la documentación soporte, lo que afirmaban en su currículum debían presentar la documentación que lo avalara.

La escolaridad no es un requisito para ser consejero, creo yo muy afortunadamente en el Estado de México, no estamos buscando –y se los dijimos así a los aspirantes que entrevistamos– ni expertos en leyes ni solamente abogados, estamos buscando ciudadanos que –como ella, me parece– estén interesados en aportar para la conformación de los órganos electorales en sus demarcaciones, municipios y distritos.

Toda vez que no era un requisito haber presentado la documentación, que incluso alguien sin ninguna escolaridad podría haber presentado su solicitud y debía haber sido aceptada, valorada en sus términos y eventualmente, si era considerada idónea, entrevistada para ser considerada apta; y la ciudadana Margarita Tapia pasó por este

procedimiento, fue determinación de la Junta por unanimidad considerarla como persona apta.

Teniendo esta consideración, no era un requisito presentar documentación comprobatoria de estudios, la escolaridad no es un requisito para ser Consejero en el Estado de México; es por eso que la Junta sí la consideró apta y a diferencia, respetuosamente, de la opinión del Doctor Corona, creo que la ciudadana Tapia Moreno Margarita no debe ser excluida de la lista de aptas, pero está por supuesto, como siempre, a su consideración.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Hemos identificado otras particularidades de la relación que nos entregaron en la convocatoria respectiva a esta sesión.

Ahora escuchando la valoración que hizo la Junta, me parece que se torna subjetiva, en el ánimo de asegurarse de que cumpla con los lineamientos que establece el propio Consejo General del INE.

Y resalta la atención, la que está identificada con el numeral 26, que se nombra Sánchez Cruces Matilde.

Y quiero hacer una aclaración, mi ánimo del comentario no tiene nada que ver con discriminación ni mucho menos realizar una exclusión en la participación de ningún ciudadano, sino tiene que ver con cumplir uno de los principios particulares de cualquier órgano electoral que tiene que ver con el profesionalismo en su desempeño.

Efectivamente, esto no se puede asegurar incluso con un doctorado en derecho electoral, pero resulta necesario atender algunas particularidades del lineamiento, como lo es la experiencia electoral, como lo es el nivel de estudios.

Y reitero, resalta la atención el numeral 26, que según la tabla que nos pasan ustedes dice: "Nivel académico, cero; conocimientos especiales, cero; trayectoria, cero; calificación total, cero; experiencia electoral, no; grado máximo de estudios, secundaria; documento con el que se acredita el último grado de estudios, certificado".

Pero después, también el numeral 31, insisto, del listado de aspirantes, Tapia Moreno Margarita, dice: Nivel académico, cero; conocimientos especiales, cero; trayectoria, cero; calificación total, cero; experiencia electoral, no; grado máximo de estudios, no comprueba; documento con el que acredita último grado de estudios, no comprueba.

Y en ambos casos, como usted ya lo ha señalado, no sé bajo qué criterios, ojalá y nos lo pudiera ampliar, los consideran aptos.

A nosotros nos llama la atención porque pudiera darse el caso que un procedimiento aleatorio, como el que se va a desarrollar más adelante, pudieran ser designadas estas personas.

Y adicionalmente el número seis, que está casi en las mismas circunstancias que mencioné de la primera persona, Catorce Venado Alberto, nivel académico, cero; conocimientos especiales, cero; trayectoria, cero; calificación total, cero; experiencia electoral, no; grado máximo de estudios, secundaria; documento con el que acredita, certificado.

Yo me sumaría a la argumentación de fondo que hace el Doctor Corona en el sentido de que pudiéramos garantizar, sin que se entienda como una exclusión ni discriminación, a los ciudadanos y ciudadanas con mayores aptitudes para el procedimiento que más adelante vamos a desarrollar.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

El reclamo que esta representación normalmente hace en estas sesiones de Consejo es la falta de información que específicamente tenemos las representaciones a comparación de lo que tienen los señores consejeros, porque si podemos ver el proyecto de acuerdo que se pone a consideración, específicamente de este cuerpo colegiado, en su resultando número 20 habla sobre los oficios que remitieron tanto el Doctor Gabriel Corona Armenta como el Licenciado Miguel Ángel García Hernández, en los que supuestamente se realizaron objeciones y observaciones a la lista, pero no sabemos si fueron tomadas en consideración o no.

De hecho ahora escuchamos al Doctor Gabriel, en el sentido de que él no estaría de acuerdo con éstos, independientemente de que, como lo dice el representante del Partido de la Revolución Democrática, hay tres en la lista que desafortunadamente no cumplen, por así decirlo, porque como usted lo comenta, aquí no se trata de que tengan o no tengan conocimientos, el asunto es que desafortunadamente si estas personas, por las circunstancias del procedimiento aleatorio, quedaran designadas, creo que a lo mejor de esto, en lugar de beneficiar precisamente esto, podría llegar a perjudicar un poco, por la circunstancia de que quienes determinan conjuntamente con el Presidente del Consejo las determinaciones que se deben de seguir en materia electoral, y más en una elección, son específicamente los consejeros, como es el caso de este Consejo General.

Y si no se tienen conocimientos, desafortunadamente difícilmente se podría participar con alguna circunstancia que fuera beneficiosa para el propio proceso electoral.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda?

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra, le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuenta de la presencia del Licenciado Eduardo Bernal Martínez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, que se ha incorporado a los trabajos de esta Sexta Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, **LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**: Para comentar sobre las intervenciones que hasta el momento se han dado respecto de la labor que me tocó presenciar y atestiguar en mi calidad de Presidente de la Junta.

Sí se tomaron en cuenta las observaciones de los consejeros, fuimos tres duplas de Consejero con Director a realizar las entrevistas a Chiautla. En todas, hasta donde entiendo, hubo representantes de partido político, al menos en la que yo estuve hubo siempre representantes de los partidos políticos.

La entrevista fue un espacio -me parece a mí- muy interesante para identificar el interés de las personas por participar como consejeras y consejeros municipales.

Me parece que sería, y lo digo respetuosamente, un muy mal antecedente empezar a discriminar, porque sí sería una discriminación, sería retirar de la lista porque no tienen escolaridad, a personas que tienen toda la capacidad para ser consejeras y consejeros electorales en Chiautla.

Toda vez que inclusive en nuestro procedimiento anterior, aprobado por nosotros, ejecutado por nosotros ya en varios procesos anteriores al 2015, lo único que se ha pedido a quien quiere ser Consejero es que manifieste su interés y con el interés manifestado pasaban a la lista de elegibles y eran eventualmente designados por un procedimiento aleatorio.

Quiero comentar, porque me parece significativo, que en la lista también está una persona que yo entrevisté, la ciudadana que está enlistada con el número 30, ella tiene la primaria concluida y sí tiene experiencia electoral, fue Consejera en Chiautla en 2015 y le fue muy bien, quiere repetir y por la entrevista que yo le pude realizar, en compañía del señor Director de Partidos Políticos, por lo que veo que está en esta lista de aptos, a los dos nos pareció que tenía elementos para desempeñarse como Consejera Electoral.

Creo que vamos a tener una labor interesante que realizar en los meses próximos para integrar los 45 consejos distritales de la entidad para la elección de gobernador y sería –me parece–, a mí juicio, muy mal antecedente que empezáramos a pedir como requisito adicional el tener cierta escolaridad o alguna escolaridad, porque si revisamos los lineamientos del INE y la convocatoria que aquí aprobamos, podría alguien llegar sin ninguna escolaridad, no digo sin documentos, sino sin escolaridad y eso no la haría excluible del procedimiento.

Del procedimiento resultaron no aptos varios licenciados, hasta donde recuerdo, varias personas con experiencia electoral previa, inclusive gente que había sido representante de partido y lo ocultó o lo negó a la hora de registrarse y fue detectada y fue excluida.

Creo que en ese sentido el procedimiento es sólido, por el desempeño de las y los consejeros, tenemos material para su formación y para las actividades que les tocará resolver. Honestamente, y lo digo con respeto, no creo que necesitemos gente con una escolaridad específica, sino más bien con una disposición para actuar en favor de su comunidad, que fue lo que yo encontré en las personas que consideré aptas en las entrevistas.

Por favor, Consejero Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que en realidad no se ha entendido bien la objeción de parte de usted, el problema no es que tenga secundaria, el problema es que no presenta el documento probatorio.

Quienes conocemos el Estado de México sabemos perfectamente que los niveles de escolaridad en muchas regiones de nuestro Estado es muy bajo y no estamos pensando que haya profesionistas en todos los consejos distritales y municipales.

Lo que sí debe quedar claro es que si yo digo que tengo primero de primaria, debo acreditar ese primero de primaria y si no tengo ningún estudio así le pongo: "Sin ningún tipo de estudios". Y entonces ahí no es exigible esa documentación probatoria.

De lo contrario, estaremos contraviniendo lo que dice incluso el procedimiento que aprobamos aquí en el anexo, en la página 30, dice, la de la documentación probatoria y dice en una de las viñetas, para no repetir todas, una, dos, tres, en la cuarta viñeta dice: "Currículum con documentación probatoria".

Entonces, si no hay documentación probatoria no se puede incluir a una persona que dice tener cierto nivel de estudios, no importa cuál, no importa si es doctorado, si es preparatoria, licenciatura, primaria o secundaria, simplemente debe acreditar ese nivel

de estudios. De lo contrario, estamos dando un trato diferente a quienes sí acreditaron, quienes sí hicieron el esfuerzo de presentar su documentación.

Por supuesto que reconociendo la pluralidad cultural de la entidad, tal y como lo dicen los lineamientos del INE, tenemos que reconocer que incluso en otros lugares donde se hablan lenguas indígenas y donde los niveles de escolaridad, como he dicho, son realmente muy bajos, tendremos que incluir consejos, eventualmente en el futuro, donde el promedio sea de muy pocos grados de escolaridad. Ese no es el problema, porque incluso pueden tener, como usted ha dicho, conocimiento en la materia electoral probada.

El problema es que quien dice tener cierto nivel de estudios, el que sea, tiene que acreditarlo fehacientemente con la documentación probatoria; de lo contrario, creo que no estamos dando un trato igual a todos los aspirantes.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Por alusiones personales, sí entendí la pregunta y sí entiendo perfectamente que la objeción de su parte es que no presentó documentos.

Lo que yo señalo es que no era requisito presentar documento alguno; a ningún otro de los 60 aspirantes le pedimos copias certificadas de la documentación que presentó, de manera que todos esos currículums también estarían en duda sobre si la documentación que presentaron era aprobatoria o sustentaba el currículum.

Por ello es que la propuesta de su servidor es avalar lo que hicimos como Junta y mantener la lista en 32 aspirantes aptos para ser eventualmente designados o designables como consejeras y consejeros en Chiautla, pero al haber oposición de su parte, yo le propongo, si no tiene inconveniente, que lo sometamos a votación de parte de los integrantes del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Invariablemente que como usted bien lo menciona, no es un requisito tener cierto nivel de escolaridad para poder ser Consejero de un Órgano Desconcentrado.

El hecho de que las personas hayan realizado la manifestación de tener ciertos estudios en esa ficha curricular y no anexar ninguna documentación es efectivamente porque no hay necesidad de ese soporte, en virtud de que estamos hablando de que están haciendo esa solicitud ante una institución.

No quiero hablar de una institución de buena fe, porque para eso deberían existir instituciones de mala fe y obviamente que no las hay.

Al hacerlo ante una institución, se está creyendo en lo que ellos están diciendo. Si existiera alguna divergencia o alguien tuviera manera de comprobar lo contrario, creo que eso sería muy fácil poderlo dilucidar en un tribunal mediante un juicio, una vez que se haya aprobado el Acuerdo.

Creo que esa sería la ruta correcta para poder seguir transitando en este punto del orden del día; si existe alguna divergencia, obviamente que ahí estaría el tribunal para que pudiera decidir con exactitud si era o no necesario presentar la documentación y si era requisito indispensable el contar con un grado de estudios para poder ser tomado en consideración.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, Presidente.

En la reforma que se da a través del Congreso, se establece un mecanismo diferente a otros procesos para la designación de consejeros, muy aplaudida y muy bienvenida por todos, porque se da la oportunidad que realmente los consejos sean ciudadanos, y propiamente este Órgano está considerado de esa manera, que se ciudadanicen los consejos y los procesos.

Sin embargo, en el caso tanto de los consejos distritales como municipales, pero éste que nos ocupa, sí es de considerar más allá de las bondades que la ley otorga a los ciudadanos, sí hay una complejidad, se tiene que garantizar primeramente el derecho de los ciudadanos a participar como integrantes de un Consejo.

Pero también este órgano tiene una responsabilidad más allá, debe de garantizar también que esos órganos queden debidamente integrados con gente que tenga los más mínimos conocimientos de carácter electoral, experiencia, porque por garantizar el derecho del ciudadano en participar en un órgano electoral y que no tiene ninguna experiencia, se está dejando en manos de quién la responsabilidad de calificar, porque es ese órgano el que va a calificar en un primer momento la procedencia o legalidad del triunfo, de quien tenga que ganar. Es ese órgano.

Y tenemos antecedentes; bueno, en algunas sesiones anteriores en este órgano se dieron, se aprobaron algunas resoluciones de la Contraloría en función de que hubo órganos electorales, en este caso consejos, hubo sanciones a los consejeros en su totalidad por no haber cumplido con la ley.

¿Por qué no cumplieron con la ley? Por falta de conocimiento, por falta de experiencia, pasaron por alto incluso acuerdos de este propio órgano, órganos municipales.

Nosotros consideramos que sí hay una complejidad, primero hay que garantizar la participación del ciudadano, su derecho a participar, pero, segundo, también tenemos que garantizar que ese órgano quede establecido con ciudadanos que tengan el perfil por lo menos, si no conocimientos totales, sí perfil, alguna experiencia en la cuestión electoral.

Sí hay una complejidad, nosotros nos sumamos también a la propuesta que hace el Doctor Corona, a efecto de que el procedimiento no se haga tal como se está planteando.

Sin embargo, como lo dice usted, señor Presidente, no es un requisito, pero se debe de buscar la manera de que ese requisito se convierta también en un equilibrio, buscar un equilibrio; que no es un requisito, sí, claro, pero sin llegar a la discriminación me pusiera a pensar si los seis consejeros llegaran a recaer en suerte, porque ésta es una tómbola de suerte, si llegara a recaer esa responsabilidad en ciudadanos que han hecho su solicitud con todo derecho y que no tengan ninguna experiencia, que no tengan ningún conocimiento, sí hay una complejidad ahí, porque son los que van a calificar al final de cuentas la procedencia de la calificación del proceso electoral que nos ocupa.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Primero, no coincido con mi compañero del PT, porque es un derecho ciudadano, al final de cuentas hemos dicho que los consejeros con ciudadanos, con experiencia, sin experiencia, con estudios o sin estudios, tienen todo el derecho a participar.

No coincido, para eso está sí el presidente, sí los vocales, pero los consejeros no, son ciudadanos, entonces no necesitan tener ni experiencia electoral ni mucho menos grado escolar.

Tampoco coincido con lo que dice Corona, en el sentido que dice "en su caso, presentar documentación de estudios". En su caso, pero son órganos de consejeros y si no tiene ningún estudio, no lo tiene, es un ciudadano común y corriente que está participando y tiene ganas de participar, y que como tú bien dices, Piña, está en la tómbola.

Y en determinado momento no creo que la junta violente la ley, que a propósito vaya violentando la ley, lo hicieron todo conforme a derecho.

Yo coincido más con mi compañero del PRD, con Javier, en el sentido de que si hace por entrevistas o lo que sea, busquen la mejor forma y que no pongan cero, cero y cero; digo, cero experiencia electoral, cero estudios, creo que es hasta una afrenta para el ciudadano; o sea, con que cumpla los requisitos que establecen los lineamientos, que no hablan de estudios, no hablan de experiencia electoral, es solamente lo que necesitan para participar.

Presidente, se ha entrado en una discusión bizarra que no tiene sentido, que al final de cuentas, si el Consejero no está de acuerdo, que impugne al primero que salga en la tómbola, que yo estoy seguro que no procede porque la elección de los consejeros son ciudadanos nada más.

Y no se puede limitar el derecho de nadie porque no tenga estudios, porque no tenga experiencia electoral, a ser Consejero.

Creo que la junta hizo su trabajo y estamos en una discusión bizarra que no nos va a llevar a nada, pues si al final de cuentas salen y algunos de los partidos no estemos de acuerdo con alguien, pues lo impugnemos y nos vayamos, y no estemos perdiendo el tiempo en una discusión que no nos va a llevar a nada.

Y si va a ser ese el procedimiento, perfecciónenlo para la próxima, pero yo no coincido con Piña en el sentido de que se busque que tengan experiencia electoral o que tengan estudios, ¿no?

Y también con Javier, tiene razón, es poner esas calificaciones a los consejeros; no, pónganselos a los que son miembros, al Presidente del Consejo Distrital, al de capacitación, a ésos sí porque deben tener cierto perfil, pero al ciudadano, no.

Ese es mi comentario, Presidente.

Yo diría que ya está suficientemente discutido esto para que pasemos a la insaculación, porque esto nos va llevar un buen tiempo.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Nueva Alianza y la segunda ronda va a empezar con el Consejero Corona.

Por favor.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Gracias, Presidente.

Antes que nada decir que somos muy respetuosos de la opinión de todos los representantes de los partidos políticos; sin embargo, creemos que el día de hoy nos debemos orientar por el principio de autoridad, a la autoridad no le está permitido hacer más allá de lo que la ley le faculta.

Tengo aquí los requisitos para ser Consejero y en ningún lado, de los 11 requisitos que marca la ley, encuentro yo que deba ser doctor, bachiller, licenciado; es decir, aquí no hay un requisito de estudios, tampoco hay un requisito de experiencia.

Hasta ahí la quiero dejar, Presidente.

Creo que en el proyecto que se nos presenta el día de hoy cumple con el principio de legalidad, no habríamos de estar discutiendo si tienen o no tienen experiencia. Como dice por ahí don Lalo Bernal, estos cargos son para ciudadanos, son consejeros ciudadanos.

Así que nos adherimos a la propuesta del Acuerdo, con el objetivo que se le dé cumplimiento a lo que dicen los reglamentos y no nos salgamos más allá de lo que establece este documento.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

¿Alguien más en primera ronda?

\$ON\$

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el Doctor Corona.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Yo no quisiera parecer terco, pero me parece que es importante observar lo que nosotros mismos aprobamos; miren yo les leo aquí la fracción VI de los mismos anexos.

Dice: "Las y los interesados en participar como consejeras y consejeros electorales municipales deberán presentar debidamente requisitada su cédula de registro de aspirantes, misma que estará disponible a partir de la publicación de la presente convocatoria en la página electrónica del Instituto y su documentación soporte en la siguiente dirección". Esto obviamente no se cumplió en este caso y ahí lo dejo a la consideración de los consejeros y consejeras.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Yo insisto en mi aclaración, de que no estamos pretendiendo, al menos el de la voz, generar un discurso, como le ha llamado el representante del PRI, en el sentido de estar discutiendo cosas que no tienen relevancia o bizarro, como él le llamó.

Me parece que, como aquí se ha señalado, tenemos que ajustarnos al principio de la legalidad y los lineamientos que aprobó el INE para la designación de los consejeros electorales, distritales y municipales, refieren en el numeral número cinco que para la designación de los consejeros electorales, de los consejeros distritales y municipales, se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) "Compromiso democrático.
- b) Paridad de género.
- c) Prestigio público y profesional.
- d) Pluralidad de la cultura de la entidad.
- e) Conocimiento de la materia electoral.
- f) Participación comunitaria o ciudadana".

El siguiente numeral, que es el número seis, refiere que para la valoración de cada uno de los criterios se deberá considerar lo siguiente, y sólo me voy a ir al inciso e).

Dice: "En cuanto a los conocimientos en materia electoral deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier Órgano Colegiado".

Me parece que el principio de legalidad aquí está debidamente expresado.

Y en cuanto a la tabla que nos manifiestan del listado de los aptos, como se le ha llamado, me parece que las calificaciones de cero y de no comprobada, pues para mí no reúnen el cumplimiento de esta valoración, de este criterio que refiere el lineamiento aprobado por el INE.

Por eso me parece que no es cosa menor lo que estamos desarrollando.

Yo insistiría, Presidente, integrantes del Consejo, que pudiéramos, en una discriminación positiva, como en algunos momentos lo ha llamado el Consejero Miguel Ángel, pudiéramos retirar de la lista a esos tres ciudadanos que hemos nosotros identificado, que es el seis, el 26 y el 31; de tal forma que a todos los integrantes de este Consejo nos deje a salvo el cumplimiento del principio de legalidad que se refiere a estos dos numerales a los que le he dado lectura.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Gracias, Presidente.

Yo creo que mi amigo representante del PRI, mi amigo Bernal, no me escuchó o no me puso atención.

En ningún momento dije que se requería algún título o algún estudio, en ningún momento; yo dije "se debe primero garantizar el derecho de los ciudadanos que cumplen con el requisito", garantizar primer el derecho, que cumplen con el requisito de participación, pero también se debe garantizar que quede un órgano establecido que equilibre lo que se pretende.

En ningún momento hemos dicho tampoco que no deben ser ciudadanos; al contrario, en un principio también lo dije.

Hoy los órganos son meramente ciudadanos porque son electos a través de una tómbola de todos aquellos que cumplieron el requisito; y todos éstos cumplieron el requisito legal, según nuestro Código Electoral.

Si tienen cero experiencia, cero esto, cero aquello, cero lo otro, pero al final de cuentas están cumpliendo con un requisito de solicitud, y eso es lo primero que tenemos que garantizar.

Pero también cómo garantizamos que ese órgano dé realmente el resultado que se pretende, por las experiencias que ya hemos tenido.

El compañero del PRD ha hecho una lectura muy clara de los lineamientos, del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, pero al final de cuentas ya la Junta ha tomado una determinación y si para no vulnerar también los acuerdos de la Junta, así tiene que ser; pues así que se haga.

Y si alguien se siente aludido, que se vaya a la instancia correspondiente, simple y sencillamente.

Nada más era para hacer la aclaración, señor Presidente, señores consejeros y representantes, que nosotros en ningún momento estamos manifestando que deba de cubrir cierto requisito de estudio o de carrera académica, puesto que fuimos los primeros, en su momento, y está claro y ahí está la Versión Estenográfica de cuando se tomó protesta a los primeros consejos ciudadanos que fueron electos a través de este mecanismo, fuimos los primeros en reconocerlo y en felicitar a la propia autoridad electoral, a este órgano que así se haya realizado. Y hoy no podemos manifestar algo contrario.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Muchas gracias.

Primero decir que creo que debemos ser más cuidadosos y mesurados con el planteamiento, porque he escuchado de parte de las representaciones de partidos preocupaciones y después escucho una hasta acusación velada de discriminación.

No, no se está discriminando a nadie, hay que ser cuidadosos, Presidente, no es ése el planteamiento; y tampoco se está cumpliendo con un principio al sólo decir que están calificados como aptos. Tampoco ése ha sido el planteamiento.

Creo que debemos separar, hay una parte discursiva que aquí se está usando y hay otra parte técnica.

La tabla que nos muestran en la columna final de si los ciudadanos son aptos o no puede no tener una correspondencia, porque la suma de cero no puede ser apto. Perdón, bajo ninguna lógica.

También hay que ser cuidadosos y hay que reconocer que quizá hay un error incluso en la integración de este instrumento, porque no contempla todo lo que sí contemplan los lineamientos del INE.

El lineamiento del INE sí dice "conocimiento de la materia electoral". Y esta tabla sí contempla cosas que no plantea el propio INE, que es una valoración académica.

Creo que hay que tener un reconocimiento de que hay un error en la construcción de este instrumento y, a partir de ahí, también reconocer que no basta con un discurso de "todos los ciudadanos pueden participar", porque no habría ciudadanos aptos y ciudadanos no aptos, entonces estaríamos insaculando a todos los que manifestaron su intención de participar. Y eso tampoco está ocurriendo.

Desde la representación de MORENA sí llamamos a mesurar esa parte discursiva y, si hay un reconocimiento, también llamaríamos a la humildad de que está mal construido este instrumento, porque, repito, la suma de ceros no puede ser apto y, si hubiese ese reconocimiento, creo que cabe el planteamiento que hace el Licenciado Javier, representante del PRD, de retirar a los ciudadanos que califican en cero.

Y no es un acto de discriminación, en eso también hay que ser claros, es un acto de incumplimiento de lineamiento, y ustedes han sido acuciosos con temas de lineamientos.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Encuentro Social. Por favor, don Carlos.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Espero no gastar el tiempo en cosas que no sean interesantes para los ciudadanos y para el Consejo.

A mí me parece que éste es un, yo le llamaría un tema más de los famosos cambios electorales y la perspectiva de derechos humanos, no solamente aquí a nivel nacional, sino con perspectiva internacional, en el sentido de si se está reconociendo un derecho humano, un derecho ciudadano político, habría que ver cuál va a ser la interpretación de éstos en la implementación e incluso con la perspectiva del acto administrativo, que tiene que garantizar el buen funcionamiento de los órganos.

En ese sentido, yo sí veo una, no dificultad, sino una aparente contradicción o complejidad, porque si bien el derecho humano se está asentando muy bien en nuestro país con algunos criterios que se han establecido, todavía no termina de concretarse la aplicación para los actos no tanto de los ciudadanos en este caso, porque creo que ahí el Tribunal ha sido muy ejemplar, ha dado ejemplos muy concretos de la protección, de la garantía de los derechos humanos.

Y el INE en este tenor, en algunos aspectos, ahí sí es donde hago la observación, en el INE en algunos aspectos sí retoma estos principios de derechos humanos, pero en otros aspectos los contempla, ahí sí con qué criterio, si más bien de respeto de garantía de derechos humanos o de salvaguardar la eficiencia administrativa. Ahí es donde veo la bifurcación.

En ese sentido, tendría que verse qué es lo que se está valorando, cuáles son los principios que se están cuidando, si es la eficiencia de los órganos administrativos o si es el derecho de los ciudadanos, que si no tienen ninguna restricción, ahí está plenamente definido su derecho.

En ese sentido, usando la famosa palabra, la ponderación de derechos, si es que lo aplico bien, creo que hay que ir más al detalle, porque hay particularidades muy diferenciadas, si bien se establecen los lineamientos en las leyes muy generales, ya cuando se ve la realidad, cuando aterriza en la gran cantidad de municipios grandes cantidades de diferencias socioeconómicas, de escolaridad, es obvio que cuando se

somete una convocatoria el resultado va a ser un reflejo de la situación de la población que tenemos.

Ahora bien, hay unos criterios que no necesariamente garantizan la eficiencia, y eso lo vimos en algunos municipios muy importantes del Estado de México, no voy a decir nombres, donde incluso la escolaridad no garantiza para hacer el bien o hacer el mal, para actuar éticamente o legalmente o no hacerlo.

A mí me parece que sí es una discusión que podría parecer obvia pero creo que no está terminado ni creo que se vaya terminar con esta discusión, esto va seguir continuando hasta que no aterricemos bien la institucionalidad en este país y entonces un pequeño abono: En efecto, para darle funcionalidad a esto podría tomarse algún criterio y ya ejercerá cada quien su derecho. Eso sí, les garantizo que ahí sí van a servir los expertos, vengan de donde vengan.

Mi criterio es que sí se debe de priorizar el derecho a la no discriminación ya que no lo establece la ley, y en ese sentido, si lo establece el lineamiento del INE, el INE ya debería de asentar también un criterio: Si va preponderar el derecho ciudadano o si va preponderar el derecho administrativo. Aquí creo que preponderar el derecho administrativo para el buen funcionamiento.

No obstante, como ya lo dijeron varios representantes, el objetivo de esta determinación es más que nada la participación ciudadana, porque de alguna manera está salvaguardada la eficiencia con la designación de los vocales, Presidente Ejecutivo y vocales de los consejos municipales.

En ese sentido, a mí me parece que si ya con uno u otro criterio, de cualquier manera hay a veces crisis en algunos distritos, sea cual sea el criterio, eso es parte del gaje.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

Antes de continuar cediendo el uso de la palabra en segunda ronda, quisiera comentarles, para aclararlo y para que no quede en el ambiente, más bien me parece muy atendible la preocupación, me permito disentir de don Eduardo cuando señala que es una discusión que no tiene sentido; creo que en éste tiene mucho sentido porque finalmente es un primer ejercicio de cómo podremos hacer para resolver este lineamiento del INE con las condiciones del Estado de México y en próximos ejercicios. Creo que en ese sentido la discusión y el trabajo al respecto están resultando muy ilustrativos.

El procedimiento del INE nos pedía hacer una valoración curricular, no podríamos eventualmente nada más haber sumado: A ver, trajo 10 documentos, entonces tiene cuatro puntos y si trajo dos documentos, tiene un punto y si trajo 40 documentos. Tuvimos literalmente que inventar una tabla y les explico un poco por qué los ceros:

La valoración curricular privilegió antecedentes académicos con un 60 por ciento y trayectoria laboral con un 40 por ciento, de manera que una persona que cumpliera ambos a cabalidad, tendría hasta 100 puntos.

Pero en el nivel de estudios, al que le asignamos un máximo de 40 puntos, el mínimo que le pusimos, arbitrariamente si ustedes quieren, pero el mínimo que le pusimos de medio superior, en un continuo de medio superior hasta titulado, con 10, 20, 30 y 40 puntos. Si no tienes medio superior, tienes cero puntos, pero no significa que no tengas nivel, un cero nivel de estudios o cero conocimientos al respecto. Sino nada más para puntualizar.

Porque además recordemos que cuando diseñamos este procedimiento no sabíamos cuántos aspirantes íbamos a tener, si 12, si 200, si 150 y entonces sí hubiéramos tenido que utilizar esta valoración curricular para determinar a qué número y a cuántos íbamos a entrevistar y entonces poder ser considerados aptos.

¿A qué voy?

Que aun cuando tengas cero en estas consideraciones, el valor curricular del resultado fue que eras posible Consejero y fuiste convocado a una entrevista y del resultado de la entrevista es donde resultaste apto, no de la suma de las calificaciones o de los ceros.

En conocimientos especiales tratamos de identificar si tiene diplomados en materia electoral o diplomados en general, esto es, déjenme ponerlo así, un interés por prepararse o aumentar su bagaje teórico referencial.

Si tenía un diplomado de lo que fuera, seis puntos; diplomado en materia electoral, ocho puntos; especialidad, maestría o doctorado que no tenga que ver con lo electoral, 10 puntos; especialidad, maestría o doctorado con materia electoral, 12 puntos y así hasta llegar al máximo, que era tener a alguien con especialidad, maestría, doctorado en materia electoral con el grado obtenido o título al respecto, tendría hasta 20 puntos.

Si era un licenciado con título profesional, tenía 40 y si tenía además especialidad, maestría o doctorado hubiera obtenido hasta 60 puntos de antecedentes académicos.

En trayectoria laboral, atendiendo en lo posible al texto del lineamiento del INE, que no lo puntualiza, sino lo refiere nada más, buscamos trayectoria laboral académica o docente, político-electoral no partidista, muy importante, o sea, gente interesada de participar en la comunidad, pero no afiliada o enfocada con un partido político y a su actividad profesional. Con esto la persona podía obtener hasta 40 puntos.

En el caso de los ceros, lo recuerdo porque me tocó entrevistar al señor Alberto que señalan con el número seis, el señor es un comerciante y le preguntamos en las preguntas que le hicimos: ¿Por qué quiere ser Consejero Electoral? "Porque se anularon las elecciones y quiero ver qué fue lo que pasó, quiero enterarme, no quiero que me platiquen, quiero ver, quiero estar aquí cuando se reciban los votos y asegurarme que se cuenten bien". Honestamente, eso me parece suficiente compromiso democrático para ser Consejero Electoral, por eso, en mi calificación lo consideré como posible Consejero, apto.

Teníamos tres categorías: No satisfactorio o poco satisfactorio, que el resultado de la entrevista no nos hubiera dado elementos para esto y le asignábamos una calificación de uno.

Satisfactorio; esto es, que del resultado de la entrevista nos parecía que podía ser un aspirante legítimo a ser Consejero Electoral y le dábamos dos puntos.

Y muy satisfactorio, que de su experiencia, desde su revisión del currículum, de la revisión del documento que nos presentaron, algunos de un párrafo, algunos de dos hojas completas de texto muy bien escrito, si nos parecía muy satisfactorio le dábamos tres; pero si alguno de los dos entrevistadores lo consideraba poco satisfactorio, eso automáticamente lo dejaba en apto con reservas.

Fue una categoría que también inventamos y tuvimos presente por si teníamos necesidad de un número más amplio de aptos. Afortunadamente el resultado nos da 32 aptos; bueno, eran 34, pero de esos 34 identificamos dos que habían sido representantes de partido en diferentes momentos, en otros procesos, por supuesto, y ya eso los hacía no elegibles y llegamos a esta lista de 32.

¿A qué voy? Que estos ceros fueron solamente parte de la valoración curricular necesaria para pasar a la entrevista.

En este caso, para este ejercicio de Chiautla 2016 prácticamente entregar documentos te hacía apto o te hacía idóneo para pasar a la entrevista; si no cumplías con los requisitos, que fue el caso de dos personas que no acreditaron su originalidad o ser originarios del Estado de México o la residencia necesaria para ser considerados o cumplir ese requisito, presentaron documentos y no fueron entrevistables porque no cumplían requisitos; dentro de la entrevista hubo dos que no se presentaron, ya no fueron considerados, por supuesto, en la siguiente etapa.

Fue un proceso de depuración que se inventó antes de tener los elementos que ahora tenemos, 60 aspirantes, la posibilidad de tener ahora a 32 para eventualmente de esos 32 escoger quiénes van a ser las y los consejeros electorales.

Por supuesto que es un reto institucional para nosotros, una vez designados los consejeros, darles todos los elementos para que dentro de 39 días, los días por venir, se preparen lo suficiente para ser consejeros y actuar conforme lo mandata el Código y la normatividad interna del Instituto.

Pero le quiero ser en ese sentido enfático, sí fue un procedimiento que se siguió, literalmente en buena parte inventado, diseñado ex profeso y mucho con miras a identificar qué cosas nos van a servir y nos pueden servir para próximos ejercicios, porque es la opinión de su servidor que este lineamiento, si acaso se ajusta, no va a desaparecer; el Instituto Nacional Electoral va a insistir en que todos los Órganos Públicos Locales Electorales tengan un procedimiento, éste o uno como éste, para designar a las y los consejeros, porque no todos lo tenían.

Nosotros teníamos un procedimiento bastante bien depurado, le añadimos, con el lineamiento del INE lo fortalecimos y es el resultado que tenemos.

Ahora, a eso voy, que no es que los ceros sean, cómo es apto si tienes cero; lo que pasa es que fue nada más una manera de determinar quiénes podían ser entrevistados, no es una calificación como tal.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

La verdad en mi primera intervención no quería entrar al fondo del asunto, precisamente por eso le decía que ya pasara a votación; pero vámonos al fondo del tema.

En este Instituto parece que vamos como cangrejos. Hace siete años los representantes de partido, no estaba MORENA, no existía, hace siete años los elegíamos los partidos; avanzamos, Gabriel se ha de acordar, abrimos el espacio y toda la izquierda, vámonos con los ciudadanos a insaculación, sin importar los estudios ni nada. Avanzamos en ese tema, que fueran ciudadanos los que representaran en cada uno de los consejos municipales y distritales.

Y para ir al fondo del tema, estos lineamientos son una atrocidad, en pedirles que tengan experiencia electoral.

Hay tratados internacionales firmados por México en el cual este tipo de cargos es un derecho político-ciudadano. Y ustedes sacan estos tres y salen insaculados, yo les aseguro que se van al Tribunal y les van a ganar, porque hay esos tratados internacionales.

El tema con Ascención Piña Patiño no era la cuestión de acreditar si tenían alguna preparación académica, amigo, sino que estabas apoyando lo de Gabriel Corona, de acreditar la documentación, que al final de cuentas decía "en su caso, si se tuviera". Si no se tiene, lógicamente no tiene por qué acreditarlo y pasaría.

Yo coincidiría con Javier en el sentido de sacar estos tres, pero no estoy de acuerdo, coincido con Carlos Loman, que hay que respetar los derechos ciudadanos de las personas, en el sentido de que, reitero, hay un tratado internacional.

Y es muy lamentable, Presidente, que ustedes inventen y diseñen con muy poco ingenio, qué falta de capacidad de hacer una tabla donde digan "cero, cero, es cero y pasa". Ese es un error de ustedes, qué poca capacidad tiene usted y su Junta en hacer una tabla e inventarlo. Dijo: "Inventamos y diseñamos".

Pues hay que decirles a sus diseñadores, a sus inventores, que hagan una tabla en donde si hay una gente que cumple los requisitos, tenga una calificación, no tenga cero,

cero y pase. Ni en la escuela pasa eso, eh, cinco es reprobado, cero hasta lo corren de la escuela.

Un error en valores que ustedes deberían de corregir y no presentar a este Consejo esa tabla de valores.

Pudiera coincidir con mi amigo Javier de sacar al seis, al 26 y al 31, porque aparece cero, cero y cero, pero hay unos que aparece, cero, cero, 10; cero, cero, 20, entonces tenemos que sacar a todos.

Por esta ocasión, le pediría que, en el cuidado de preservar los derechos políticos ciudadanos, pudieran ser insaculados en un error de diseño, de valoración de ustedes, o si no de valoración, por lo menos de diseño e inventiva, corrijan, porque si presentan eso ante nosotros.

Javier tiene razón y también Daniel, no puede aparecer una persona que tiene cero, cero y cero, aunque a mí me parece una aberración que para ser Consejero Electoral tenga experiencia electoral un consejero ciudadano, se me hace una aberración de los lineamientos del INE, pero ahí están.

Yo sí les pediría que reconsideraran sus tablas para otra ocasión y, en ese sentido, no me voy a declarar a favor de Javier, que así lo quisiera por la tabla que dice cero, cero y cero, porque sería afrontar contra un derecho ciudadano y no me constan ese tipo de valoraciones que ustedes hicieron.

Presidente, eso es irnos más al fondo del tema en el sentido de ser más cuidadosos en sus calificaciones y en presentarnos a nosotros unas tablas con ese tipo de calificaciones.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, la Consejera Electoral María Guadalupe González Jordan. Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUALUDAPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Yo estoy a favor del proyecto, pero sí me quiero referir a la ciudadana Margarita Tapia Moreno.

Ya el Consejero Corona ha manifestado que la ciudadana no presentó documentación por una situación, sí estoy de acuerdo con él, porque en el propio Acuerdo refieren que esta ciudadana expresó que ella había desarrollado su vida laboral en la Universidad de Chapingo.

Si ella lo está manifestando y dice que así fue, creo que lo considerable es que presente la documentación correspondiente y en este caso no hay ninguna.

Yo sí me quiero referir a ella, porque veo por ejemplo una elección que próximamente se va a organizar, que es la de gobernador, y después la de ayuntamientos y diputados, cuando tengamos que estar analizando expedientes, llegaremos a lo mejor a dos mil, a tres mil. Si no pedimos requisitos mínimos, ¿qué es lo que vamos a estar revisando?

Yo creo que por eso se hacen unos lineamientos para poder verificar cuáles son los ciudadanos más aptos, porque éstos, efectivamente, sí, son ciudadanos y quienes quieren participar tienen ese derecho, pero también toman decisiones trascendentes en el seno de ya sea Consejo Distrital o Municipal.

Me parece que las intervenciones que han tenido los señores representantes en cuanto a que deben tener el conocimiento por las decisiones que toman sí deben aplicar.

Y respecto a la ciudadana, sí quisiera manifestarme que en todo lo demás estaría de acuerdo menos en ella porque no comprueba ninguna documentación de lo que ella ha referido.

Para ser congruente con los lineamientos y con el principio de legalidad, me parece que ella sí debe ser excluida.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano, en segunda ronda.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Invariablemente que el diseño de este lineamiento contiene una serie de errores que nos han traído a esa sana plática o charla que hemos tenido en esta mesa, esto entiendo que quedó así, en primera porque el tiempo que tenemos para llevar a cabo esta actividad, por tratarse de un procedimiento electoral extraordinario, no nos ha permitido que este procedimiento fuera ampliamente discutido, ver los pros y los contras y poder sacar un documento ya bien definido y muy terminado.

El hecho que Movimiento Ciudadano esté ahora a favor del Acuerdo en los términos en que se está presentando es con la finalidad de poder sacar este proceso electoral extraordinario adelante, pero de ninguna forma está avalando que con esto se fijara un precedente respecto a que se encuentra bien diseñado este lineamiento.

Además que este lineamiento y el tratar de excluir o hacer una discriminación positiva, como se plantea, estaría atentando en contra de la Constitución, que obliga a los ciudadanos a cumplir con sus derechos políticos civiles, que estaría violentando también el derecho a un trabajo y si hablamos de instrumentos de carácter internacional,

que tienen obviamente fuerza en base al bloque de constitucionalidad, estaríamos cayendo en cuenta que el ciudadano, si fuese excluido, en un juicio fácilmente lograría ser restituido para volverlo a integrar y obviamente ahora tiempo es el que yo creo que no tenemos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Pero todavía no termino. Permítame.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Ya me quiere coartar mi derecho. Ya empezamos mal. Ya ve.

En ese ánimo es que tenemos que transitar ahora; Movimiento Ciudadano está de acuerdo en que se transite con el acuerdo como está y obviamente que tendrá que ser un lineamiento sujeto a revisión y el cual de ninguna forma podrá ser aplicado para el próximo proceso electoral que tenemos ya en puerta.

Porque repito: Ya se dio cuenta y se ha admitido que ha tenido muchas fallas.

Incluso si quisiéramos ceñirnos a lo que marcan los lineamientos, el Presidente ya ha hecho el comentario que muchos de los aspirantes no presentaron documentación y si nos vamos en esa tesitura, todas esas personas tendrían obviamente que se excluidas o discriminadas positivamente, como se ha comentado.

Estoy a favor que ahora el Acuerdo pueda quedar en sus términos, obviamente no concediendo que por eso sea un Acuerdo que se encuentre terminado y que pudiese servir para los próximos procesos electorales.

Ahora sí, señor Presidente, sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Le agradezco mucho, señor representante y disculpe la interrupción.

¿Alguien más en segunda ronda?

Todavía estamos en segunda.

Si no hay más intervenciones en segunda, tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Simplemente para reiterar la solicitud que realice desde la primera ronda, y simplemente abundar en la solicitud.

Revisando la tabla de valoración que hicieron ustedes, que vale la pena también aclarar, aunque lo haya hecho la Junta General, el máximo órgano es esta instancia en la que estamos, y hasta que esta instancia lo acepte o no, pues tendría efectos jurídicos.

Por eso tampoco es correcto que se diga que alguien que no participaría en la tómbola estaría argumentando la vulneración de sus derechos, simplemente con la petición que yo he estado realizando no participaría ya en la insaculación.

Y solamente para reiterar o abundar la petición, si ustedes revisan la misma, hay 12 aspirantes que en su tabla o en su columna correspondiente señalan que no tienen experiencia electoral; sin embargo, sí tienen valoración en las distintas columnas que ustedes clasificaron.

Por eso yo me he estado circunscribiendo solamente a esas tres circunstancias, a esos tres aspirantes; vuelvo a insistir, que sería el seis, el 26 y el 31 por los distintos argumentos que hemos señalado en las anteriores intervenciones.

Solicitaría amablemente, Presidente del Consejo, se ponga a consideración la propuesta que he realizado y, en consecuencia, pasar a la siguiente etapa.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Será atendida su solicitud en sus términos.

¿Alguien más en tercera ronda?

Estamos discutiendo ahora el procedimiento o la lista, la definición de la lista; éstas fueron las rondas para la definición de la lista. Tenemos ahora tres propuestas y dos que la modifican, la lista de 32 aptos.

La propuesta, por ser la más amplia, le voy a pedir al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de la propuesta del señor representante del Partido de la Revolución Democrática de excluir de la lista de aptos a los ciudadanos identificados con los números progresivos seis, 26 y 31.

Si ésta fuera aprobada, dejaría automáticamente o atendería ya la propuesta del Consejero Corona, avalada ya también por la Consejera González Jordan de dejar fuera de la lista al aspirante con el número 31, Tapia Moreno Margarita.

De no ser aprobada la propuesta del señor representante del PRD, le pediría al señor Secretario que consultara sobre la propuesta del señor consejero Corona de excluir de la lista al aspirante identificado con el número progresivo 31 y, en función de ello, ya tendríamos la lista de 32, 31 o incluso 29 aspirantes para proceder a la insaculación.

¿Les parece bien?

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por la propuesta que presenta el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, de excluir de la lista que acompaña el Acuerdo a los aspirantes identificados con el número seis, 26 y 31.

Les pediría que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registra un voto a favor de esta propuesta.

Pediría que quienes estén por la no aprobación de la propuesta lo manifiesten de igual forma.

Se registran cinco votos en contra.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda a formular la votación sobre la propuesta del Doctor Corona, de excluir al folio 31 o al número 31.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por esta propuesta de excluir al aspirante identificado con el número 31.

Pediría que si están por la propuesta lo manifiesten levantando la mano.

Se registran cuatro votos a favor de esta propuesta.

Pediría que quienes estén por la no aprobación lo manifiesten de igual forma.

Se registran dos votos en contra.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Ahora tenemos una lista de 31 aptos, excluyendo al folio 31.

Pido que se hagan los ajustes necesarios para que en el procedimiento de insaculación no se considere a la aspirante identificada con el número progresivo 31, Tapia Moreno Margarita, para que solamente se escoja a las y los integrantes del Consejo Municipal, a las consejeras y consejeros de los otros 31 folios.

Le pido al señor Secretario nos explique cuál es el procedimiento a seguir, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, con su venia.

En este momento, con la autorización de todos los integrantes de este Órgano, se procede a realizar en forma ininterrumpida la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, esto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, conforme al siguiente procedimiento.

En el salón de sesiones de este Consejo General, en el que nos encontramos, se ha instalado una mesa de trabajo para insacular a las y los aspirantes, la cual se encuentra integrada por la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notario Público número 15 del Estado de México, dos servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva, quienes se encargarán de ingresar y extraer las esferas numeradas de las tómbolas, el primero pronunciará los números sorteados y el cargo que ocupa la candidata o candidato insaculado, y el segundo operará las tómbolas.

Dos servidores públicos electorales más de la Dirección de Organización, quienes se encargarán de registrar en la aplicación informática los datos de las candidatas y los candidatos insaculados, e integrarán las listas de consejeras y consejeros municipales sorteados y de atender también lo relativo a la impresión de documentos.

Además de un representante de cada uno de los partidos políticos que hayan acreditado para este efecto.

En la mesa se encontrarán también, como lo he referido, dos tómbolas, una para la designación de consejeras y una más para la designación de consejeros.

Los listados de candidatas y de candidatos, el número necesario de esferas para la designación de consejeras y para la designación de consejeros por separado, dos bases para las esferas, una para la designación de consejeras y una más para la designación de consejeros por separado, además de una base para colocar las esferas de las consejeras y consejeros designados, así como un equipo de cómputo y una impresora.

Una vez que se dé la autorización para el inicio de las actividades, se desarrollará el siguiente procedimiento: La Notario Público verificará que tanto las tómbolas como la aplicación informática se encuentren vacías; posteriormente, el personal de apoyo mostrará al notario y a los integrantes de la mesa de insaculación la cantidad de esferas debidamente ordenados consecutivamente, que corresponden al listado de candidatos. Inmediatamente después, se colocarán las esferas dentro de la tómbola para la designación de consejeras.

Una vez que la Notario Público indique que se puede continuar, el personal de apoyo procederá a hacer girar la tómbola para la designación de consejeras el tiempo suficiente, a efecto de que las esferas puedan mezclarse debidamente.

Acto seguido, se realizará la insaculación para generar primero a las tres consejeras propietarias y después a las tres suplentes, cuidando que en todo momento las esferas y el número de éstas estén siempre a la vista de los integrantes de la mesa de insaculación.

El operador de la tómbola tomará las esferas e informará a los integrantes de la mesa de insaculación el número impreso en la misma, mostrando a la Notario Público al momento en que el operador de cómputo y los representantes de partido político lo observan.

A continuación, el personal de apoyo informará a los integrantes de la mesa el nombre de la candidata que corresponde al número de la esfera insaculada, esto conforme a la lista impresa de candidatas mujeres para dicho municipio.

Con el número indicado, el operador de cómputo verificará en el sistema informático y mencionará en voz alta el nombre de la candidata a Consejera.

En este momento el operador de cómputo explicará y procederá a tomar los datos de la ciudadana que tiene asignada el número consecutivo en el sistema informático y lo agregará a la lista de consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria que nos ocupa.

Después de esto el operador de la tómbola explicará y colocará esta esfera en la base que se tiene dispuesta para colocar las esferas con los números sorteados, a los cuales se ha asignado dicho cargo y continuará agregando en esta base exclusivamente aquellas que en lo sucesivo tengan un número al que le fue asignado un cargo. Esto hasta completar tres duplas, nos referimos a las propietarias y suplentes en cuanto al género femenino.

Cabe mencionar que las actividades descritas con anterioridad, de igual manera se llevarán a cabo para sortear las tres duplas del género masculino, primeramente los propietarios y posteriormente los suplentes.

Una vez que se hayan asignado los 12 cargos, el operador de cómputo anunciará e imprimirá la lista de consejeras y consejeros electorales que se integrarán al cuerpo del proyecto de Acuerdo que nos ocupa y entregará a la notario público y el mismo listado a

efecto de verificar y dar fe que ha quedado debidamente integrado el Consejo Municipal respectivo, con las candidatas y candidatos que han resultado insaculados.

Hecho lo anterior, la totalidad de los integrantes de la mesa de insaculación firmarán la lista, el operador de impresora conservará otro ejemplar sin firmar.

Los integrantes de la mesa en todo momento podrán observar la integración de la referida lista en el monitor de la computadora con que cuenta la mesa, posterior a esto se anunciará y se ordenará el cierre de la pantalla y de la función de impresión.

Finalmente la lista firmada será entregada al de la voz, quien recibirá el documento original e instruirá que se generen las copias necesarias para entregar un ejemplar a cada uno de los integrantes de este Consejo General, así como a los integrantes de la mesa de insaculación, conservando en su poder el original.

Al finalizar la insaculación la Secretaría Ejecutiva integrará el listado que constituirá el anexo del presente Acuerdo y en el que se contiene el nombre de las ciudadanas y ciudadanos que han resultado designados como consejeras y consejeros propietarios y suplentes para el Consejo Municipal Número 29 de Chiautla.

Señor Consejero Presidente, ha quedado registrado en la Versión Estenográfica la descripción del procedimiento y estaríamos atentos a su instrucción para iniciar con esta actividad.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Agradeciendo muy puntualmente la participación de la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, en su calidad de notaria pública número 15 en este acto, le pido al señor Secretario registre que decretamos un receso en el desarrollo de la sesión para

proceder a integrar la mesa y realizar los trabajos necesarios para la insaculación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, se decreta un receso a efecto de llevar a cabo los preparativos relativos a la insaculación, esto siendo las 11:40 horas del día que se actúa.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, informaría a usted que están presentes las consejeras y consejeros electorales de las que di cuenta al inicio de esta sesión, y también los representantes de los partidos políticos a los que referí en el pase de lista.

Por esta razón, existe el quórum legal para dar continuidad a la Sexta Sesión Extraordinaria.

Y pediríamos al Licenciado Fuentes Tavira, comisionado de la Secretaría Ejecutiva, que participa en la mesa de insaculación, que den inicio a dicho procedimiento.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Secretario.

Por favor, licenciado Tavira.

(INICIA PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN)

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Buenas tardes. Vamos a iniciar los trabajos de insaculación para la designación de consejeras y consejeros electorales, tanto propietarios como suplentes.

Antes de iniciar los trabajos, daré cuenta de la presencia de la notario público número 15, la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez. (Presente)

Doy cuenta también de la presencia como operador de equipo de cómputo, Patricia Parra Rodríguez. (Presente)

Y operadora de impresora, Maleni Marlen Díaz Basurto. (Presente)

Asimismo, doy cuenta de los asistentes a esta mesa, los nombrados representantes:

Por parte del Partido Acción Nacional, está la Licenciada Marlene Miranda Espinosa. (Presente)

Por parte del Partido Revolucionario Institucional, está presente Juan Carlos Hernández Hernández. (Presente)

Por parte del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra presente Roberto Juárez Flores. (Presente)

Por parte del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra presente Oscar Hugo López Rodríguez. (Presente)

Por parte de Movimiento Ciudadano, se encuentra presente Edgar Ulises González Hernández. (Presente)

Por parte de Nueva Alianza, se encuentra presente la Licenciada Maythé Martín del Campo Valverde. (Presente)

Por Partido Encuentro Social, se encuentra presente Jesús Enrique Flores Vázquez.

Por parte de MORENA, se encuentra Juan Pablo Loredo Bautista. (Presente)

Y por parte del Partido del Trabajo, se encuentra Emmanuel Cruz Romero. (Presente)

Doy la bienvenida a todos los presentes.

Por parte de la Secretaría Ejecutiva, su servidor, Luis Enrique Fuentes Tavira. (Presente)

Y la licenciada Sandra Ivette Razo.

Daríamos inicio ya a los trabajos de insaculación para este municipio número 29.

Pido a la notaria dé fe que se encuentran vacías las tómbolas y se encuentran integradas en ambas tablas, una para el género mujeres y otra para el género hombres.

En la correspondiente a género mujeres, se encuentra un número total de 18 esferas que, de acuerdo con la indicación que se dio en esta Sesión Extraordinaria, queda fuera la esfera número 17, que corresponde a Tapia Moreno Margarita.

La colocaremos en el mismo tablero, pero en parte distinta para separarla.

Asimismo, en la tabla de hombres son un número de 14 esferas, que corresponde al número de expedientes registrados como candidatos para esta insaculación.

Cedo el uso de la palabra a mi compañera Sandra Ivette para que continúe con el desarrollo de la sesión.

Sesión: 07

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: De acuerdo a lo indicado, muy buenas tardes a todos.

Damos inicio formalmente a los trabajos de insaculación para la designación de consejeras y consejeros electorales del municipio de Chiautla, de acuerdo con los candidatos que tenemos registrados tanto en el género hombres como género mujeres.

Cedo el uso de la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: Muy buenos días.

En este momento les muestro nuevamente las esferas, son del uno al 18, con excepción de la esfera número 17 que se eliminó.

También muestro la tabla donde van a ser acomodadas las esferas que van a ser insaculadas, la parte correspondiente, en este momento tanto consejeros hombres como mujeres está vacía.

Pido a todos que observen nuevamente la esfera, está vacía. Y en este momento voy a introducir las esferas.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Solicito, si no tiene inconveniente la notario público, dé fe.

Y continuamos con el inicio de los trabajos.

Así como se han incorporado las esferas en la tómbola correspondiente, solicito también se muestre que el sistema se encuentra vacío. No hay designación alguna en este momento, y de ser posible se haga una impresión correspondiente.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: Buenos días.

A continuación vamos a imprimir la lista que se encuentra vacía, en donde se va a ir alimentando con los ciudadanos que queden designados.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Damos inicio con la insaculación para el cargo de Consejera Propietaria 1; género, mujeres.

Se ha obtenido la esfera número 18, que en este momento muestro a la notario público; asimismo, la muestro también a todos los presentes en esta mesa. Esfera número 18.

Cedo el uso de la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 18 corresponde a Texocotitla Lira Victoria Adriana.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 18 corresponde a Texocotitla Lira Victoria Adriana, con el cargo Consejera Propietaria 1.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con el desarrollo de la insaculación para el cargo de Consejera Propietaria 2; género, mujeres.

Se ha obtenido la esfera número 06, que en este momento muestro a la notario público; asimismo, a todos los presentes en esta mesa. Esfera número 06.

Cedo el uso de la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 06 corresponde a Marchena Arellano Oliva.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 06 corresponde a Marchena Arellano Oliva, con el cargo Consejera Propietaria 2.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación del cargo de Consejera Propietaria 3; género, mujeres.

Se ha obtenido la esfera número 10, que en este momento muestro a la notario público. Esfera número 10 muestro a los integrantes de esta mesa.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 10 corresponde a Morales Rodríguez María Guadalupe.

Cedo la palabra a Pati.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 10 corresponde a Morales Rodríguez María Guadalupe, con el cargo Consejera Propietaria 3.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Ha concluido la designación de consejeras propietarias y daremos inicio a la insaculación para el cargo de consejeras suplentes, iniciando con el número uno, Consejera Suplente 1; género, mujeres.

Se ha obtenido la esfera número 14, que en este momento muestro a la notario público, así como a los integrantes de esta mesa.

Esfera número 14.

Cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 14 corresponde a Sánchez Cruces Matilde.

Cedo la palabra a Patricia.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 14 corresponde a Sánchez Cruces Matilde, con el cargo Suplente 1.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación del cargo de Consejera Suplente 2; género, mujeres.

Se ha obtenido la esfera número 11, que en este momento muestro a la notario público, así como a los integrantes de esta mesa.

Esfera número 11.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 11 corresponde a Pineda Cerón Marlen.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 11 corresponde a Pineda Cerón Marlen, con el cargo Suplente 2.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para el cargo de Consejera Suplente 3; género, mujeres, obteniendo la esfera número 01, que en este momento muestro a la notario público, así como a los integrantes de esta mesa.

Esfera número 01.

Cedo el uso de la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 01 corresponde a Aguilar Soriano María del Rocío.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número uno corresponde a Aguilar Soriano María del Rocío, con el cargo Suplente 3.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para la designación de cargo de consejeras, tanto propietarias como suplentes para este municipio de Chiautla número 29, que en este momento solicito.

Pido sea mostrada la tabla correspondiente con la ubicación de las esferas obtenidas y cuyos nombres han quedado seleccionados en nuestra base de datos.

Continuamos con la insaculación para la designación de cargo de consejeros, tanto propietarios como suplentes, solicitando se aparte la esfera utilizada para esta primera insaculación, solicitando a la notario dé fe que la tómbola que a continuación será usada se encuentra vacía.

Y solicito a mi compañera Sandra Ivette muestre la tabla con las esferas que corresponden al número de expedientes registrados, en el número de 14.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: Además de la tabla con las 14 esferas, en este momento muestro que la tabla donde se van a colocar las esferas insaculadas, correspondiente a consejeros hombres, está vacía.

La tómbola está vacía y en este momento procedo a insertar las 14 esferas.

La tabla está vacía.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Señorita notario, si no hay inconveniente, iniciamos los trabajos de insaculación para la designación en el cargo de consejeros propietarios y suplentes; género, hombres.

Iniciamos con la designación para el cargo de propietario número cuatro, obteniendo la esfera número 02, que en este momento muestro a la notario público y al resto de los integrantes de esta mesa.

Esfera número dos.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 02 corresponde a Castañeda Consuelos Álvaro Benjamín.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: A continuación, en el sistema vamos a cambiar al género masculino, para que nos muestre la lista de los aspirantes hombres.

El número sorteado fue el número 02, que corresponde a Castañeda Consuelos Álvaro Benjamín, con el cargo Consejero Propietario 4.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación del cargo de Consejero Propietario 5; género, hombres, obteniendo la esfera número 12, que en este momento muestro a la notario público, así como a los integrantes de esta mesa.

Esfera número 12.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 12 corresponde a Romero Bojorges Héctor Hugo.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 12 corresponde a Romero Bojorges Héctor Hugo, con el cargo Consejero Propietario 5.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación del cargo de Consejero Propietario 6; género, hombres, obteniendo la esfera número 01,

que en este momento muestro a la notario público, así como a los demás integrantes de esta mesa.

Esfera número 01.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 01 corresponde a Bojorges Flores Ismael Arturo.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: Esfera número 01, corresponde a Bojorges Flores Ismael Arturo, con el cargo Consejero Propietario 6.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Con esto concluimos la insaculación para la designación en el cargo de consejeros propietarios.

Iniciamos la insaculación para el cargo de consejeros suplentes.

Corresponde la insaculación para el cargo de consejero suplente número cuatro, obteniendo la esfera número 03, que muestro a la notario público, así como a los demás integrantes de esta mesa.

Esfera número 03.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número tres corresponde a Catorce Venado Alberto.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número tres corresponde a Catorce Venado Alberto, con el cargo Suplente 4.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación en el cargo de Consejero Suplente 5; género, hombres, obteniendo la esfera número 04, que muestro a la notario público, así como al resto de los integrantes de esta mesa.

Esfera número 04.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 04 corresponde a De la Cruz Rojas Roberto Javier.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número 04 corresponde a De la Cruz Rojas Roberto Javier, con el cargo Suplente 5.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Continuamos con la insaculación para la designación del cargo de Consejero Suplente 6; género, hombres.

Se ha obtenido la esfera número 05, que muestro a la notario público, así como al resto de los integrantes de esta mesa.

Esfera número 05.

Y cedo la palabra a mi compañera Sandra Ivette.

LIC. SANDRA IVETTE RAZO DE LA PAZ: El número 05 corresponde a Escalante Robles José Carlos.

LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ: El número cinco corresponde a Escalante Robles José Carlos, con el cargo Consejero Suplente 6.

LIC. LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA: Hemos concluido con la insaculación para la designación en el cargo de consejeras y consejeros, tanto propietarios como suplentes,

solicitando se mande a imprimir un tanto de la hoja correspondiente, que contiene las designaciones.

Una vez impresa esta información, será firmada por cada uno de los asistentes a esta mesa.

Tres copias, por favor. Perdón.

Solicito la firma de la hoja correspondiente.

Perdón, será validada la información de la hoja impresa por la Notario Público.

Se ha validado y solicito sea firmada por todos los asistentes a esta mesa.

Un ejemplar sin firmas queda en poder de la Notario Público y otro ejemplar será firmado por todos los presentes.

Esta hoja debidamente firmada por todos los integrantes de esta mesa, solicito sea entregada al señor Secretario Ejecutivo para que se generen copias para cada uno de los integrantes a esta mesa.

Señor Presidente; señor Secretario Ejecutivo; consejeras y consejeros electorales, y representantes de los distintos partidos ante este Consejo General, informo que hemos concluido con los trabajos de insaculación para la designación de consejeras y consejeros propietarios y suplentes para el municipio número 29 Chiautla, agradeciendo la presencia de todos ustedes.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Agradezco puntualmente de nuevo la participación de la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez. Maestra, muchísimas gracias por su colaboración.

Y de las y los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la mesa.

Ha concluido el trabajo de los procedimientos para la insaculación de las y los consejeros electorales, tenemos ya los elementos para proceder eventualmente a aprobar el proyecto de Acuerdo que lo formalizaría.

Les pido de favor, registrando que son las 12:17 horas, reanudamos las actividades en el pleno del Consejo.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona. Por favor.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias nuevamente, Consejero Presidente.

Respecto al procedimiento de insaculación, quisiera comentar que es un procedimiento que si bien fue novedoso en su momento, si bien fue útil y es útil cuando se trata de la designación de un universo mucho más amplio de ciudadanos y ciudadanas, me parece que pensando a futuro tenemos que reflexionar sobre su pertinencia, sobre todo pensando en que los nuevos lineamientos del INE señalan que quienes sean designados deberán ser aquellos ciudadanos y ciudadanas que tengan mayores aptitudes en términos de conocimiento de la materia electoral, compromiso democrático, participación en actividades, en tareas comunitarias, entre otras aptitudes.

Me parece que esto no necesariamente se cumple en todos los casos mediante este procedimiento de insaculación, que siendo congruente con el voto que tuve cuando se aprobaron, será a favor de esta integración, pero sí con un voto razonado que entregaré al Consejero Presidente, en donde señalo las desventajas de este procedimiento, que estoy seguro podrán alimentar una sana discusión de cara a la elección futura de Gobernador del Estado, para que estos procedimientos sean perfeccionados, de tal manera que ofrezcamos a las ciudadanas y ciudadanos del

Estado de México consejeros electorales que estén acordes con la normatividad existente y con las exigentes democráticas de nuestro Estado.

Es cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero, quedó registrada su intervención y anexaremos el documento que sea recibido en su momento. Gracias.

¿Alguna otra intervención en este punto del orden del día antes de la votación del proyecto?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con las modificaciones que nos señaló desde su primera intervención y anexando la lista de resultados del procedimiento de insaculación que se acaba de realizar. Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, para que conste en la versión estenográfica, referiría que estamos en la discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro.

Se ha desarrollado el procedimiento que se ha descrito con anterioridad y tengo a la vista la lista de quienes han resultado como propietarias y suplentes para actuar en el Consejo como integrantes del Consejo Municipal en la elección extraordinaria que nos ocupa.

Esta lista, en la que constan las firmas de los representantes que actuaron en la mesa de insaculación se integrará al proyecto de Acuerdo.

Con esta consideración, someteré a la consideración de las consejeras y consejeros el proyecto que se identifica con el número 24/2016, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las consejeras y consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/24/2016

POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL 29 CON SEDE EN CHIAUTLA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/24/2016

Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 3.- Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.

- 4.- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 5.- Que el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó tres demandas de juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los actos referidos en el Resultando que antecede; mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 7.- Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior, fue notificado a este Instituto Electoral del Estado de México el día trece de octubre del año en curso, a través del oficio número INE/UTVOPL/4469/2015, signado por la entonces Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral.
- **8.-** Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los medios impugnación mencionados en el Resultando 5, de este Acuerdo, en la que determinó confirmar los actos impugnados.
- **9.-** Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue radicado con la clave ST-JRC-338/2015.
- 10.- Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

[&]quot;PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.

SEGUNDO.- Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."

- 11.- Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Reconsideración, en la Oficialía de Partes de la Sala Regional en mención; asimismo, el trece del mismo mes y año, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ambos, a fin de controvertir la sentencia referida en el Resultando anterior, este último medio de impugnación reencausado a Recurso de Reconsideración por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 12.- Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando 10, de este Instrumento.
- 13.- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 14.- Que este Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, aprobó el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en el cual se señala que la designación de los consejeros electorales municipales del órgano desconcentrado que atenderá en el ámbito de su competencia dicha elección, deberán ser designados a más tardar el tres de febrero del año en curso.
- 15.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de enero del presente año, este Consejo General para dar cumplimiento a los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/09/2016, el Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, mismo que contiene la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13

de Marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México" y que fue publicada el día diecinueve de enero del año en curso en la página electrónica de este Instituto, en los estrados, en periódicos de circulación nacional y estatal, entre otros.

Del día veintiuno al veinticuatro de enero del año en curso, por conducto del personal comisionado de este Instituto, en la sede ubicada en prolongación Hidalgo, Número 4, Colonia Centro, San Andrés Chiautla, Estado de México, que para tal efecto fue habilitada en el municipio citado, se llevó a cabo la recepción de las "Cédulas del Registro de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla", así como la documentación soporte respectiva y se integraron los expedientes correspondientes; recibiéndose un total de 60 cédulas de registro, de las cuales treinta y siete corresponden al género femenino y veintitrés al masculino.

Durante los días referidos en el párrafo que antecede, la Secretaría Ejecutiva, recibió y revisó los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales de Chiautla, cotejando los expedientes con el formato de *Control de Recepción de Expedientes en sede,* foliándolos y verificando que los documentos que los integraron coincidieran con la información de la cédula correspondiente, remitiéndolos a la Unidad de Informática y Estadística para su captura.

Una vez que dicha Unidad, recibió de la Secretaría Ejecutiva las Cédulas de Registro originales, procedió a la captura de los datos contenidos en los expedientes, en el sistema diseñado para tal efecto, para posteriormente, remitir a la Dirección de Organización las Cédulas originales y que ésta procediera nuevamente a la revisión de los datos respectivos.

Es importante señalar, que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección de Organización; de la Contraloría General, quien realizó la validación, de que las ciudadanas y los ciudadanos Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, no estuvieran inhabilitados por la Contraloría General del Instituto o por algún órgano de control interno de la Administración Pública Estatal y Federal; de la Dirección de Partidos Políticos que verificó que los mismos no hubieran participado como candidatos o representantes de partido político ante los órganos del Instituto en los últimos cuatro años; así como de la Unidad de Informática y Estadística, quien realizó la verificación de que las y los aspirantes cumplieran con los requisitos establecidos en los artículos 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos

Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y los establecidos en la Base Cuarta de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

Aunado a lo anterior, se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, para que se realizara la verificación de que las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores y que no hayan sido miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral.

- 16.- Que mediante oficio número IEEM/DO/0143/2016, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la lista de ciudadanas y ciudadanos que cumplen con los requisitos señalados en la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México", integrada por 58 aspirantes, que podrían acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- 17.- Que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de verificación de requisitos se observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.
- 18.- Que el día veintiséis de enero del año en curso, se publicó en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la lista con los nombres de las y los aspirantes, que cumplieron con los requisitos legales, para tener derecho a la entrevista, los resultados, el lugar y la fecha para la realización de la misma, y se remitió a los integrantes de la Comisión de Organización y al Presidente del Consejo General de este Instituto, a través de los oficios IEEM/SE/0824/2016, e IEEM/SE/859/2016, respectivamente, para que llevaran a cabo su valoración curricular y entrevista, toda vez que de conformidad con el apartado II, numeral, 3, inciso g), de los Lineamientos para la para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de

los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y la Base Octava de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México", el Consejero Presidente podía participar en la valoración curricular y entrevista, si las circunstancias lo ameritaban.

- Que el día veintiocho de enero de la presente anualidad, se llevaron a cabo las 19.entrevistas de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, por parte de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, del Consejero Presidente y de Directores de este Instituto, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dicha Comisión en su calidad de observadores, para lo cual se concedieron hasta diez minutos por cada aspirante, entrevistándose un total de cincuenta y seis, de los cincuenta y ocho con derecho a la misma; asimismo, se llevó a cabo la valoración curricular, en la que se tomó en consideración su conocimiento en materia electoral, su compromiso democrático, su prestigio público y profesional, sus actividades académicas, su participación comunitaria pluralidad cultural en la entidad, todo esto en v ciudadana, así como cumplimiento a la Base Octava de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México" y los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, previstos en el apartado II numeral, 3, inciso g) de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- Que mediante oficio IEEM/SE/0106/2016, de fecha veintinueve de enero del presente año, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva el "Listado de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales para la Elección Extraordinaria de Chiautla", que incluye los resultados de la valoración curricular y la entrevista, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo, Base Novena, de la Convocatoria referida en el Resultando que antecede.
- 21.- Que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, mediante oficios IEEM/CE/GCA/012/16 e IEEM/CE/MAGH/011/2016, de fecha 30 de enero del año en curso, respectivamente, remitieron al Secretario Ejecutivo las observaciones que estimaron pertinentes respecto a las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, así mismo el

Consejero Presidente de este Consejo General, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/178/16, de la misma fecha, manifestó lo conducente; lo anterior en cumplimiento de la Base Novena, de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Elección Extraordinaria del 13 de marzo de 2016 en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

- 22.- Que el treinta de enero del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Junta General, la lista que contiene la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, integrada con la totalidad de ciudadanas y ciudadanos que entregaron la documentación establecida en el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, los resultados de la valoración curricular y de la entrevista a la que fueron sujetos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, para su posterior remisión al Consejo General; y
- 23.- Que en sesión extraordinaria de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, analizó y discutió la Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, que le remitió la Secretaría Ejecutiva, así como las observaciones que presentaron los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General de este instituto, Doctor Gabriel Corona Armenta y Licenciado Miguel Ángel García Hernández, para posteriormente aprobarla a través del Acuerdo IEEM/JG/08/2016, y ordenó su remisión a este Consejo General para su conocimiento, discusión, aprobación y designación en su caso; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Así mismo, el inciso c), del párrafo segundo del apartado C en mención, señala que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 120, numeral 3, de la Ley General en mención, se entiende por atracción, la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c), del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

- VII. Que como lo dispone el artículo 124, numeral 4, de la Ley citada, para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto Nacional Electoral deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.
- VIII. Que el apartado I, numeral 1, párrafo primero, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, señala que los mismos, tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
- IX. Que los Lineamientos antes referidos, en su apartado II, numeral 3, establecen que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales, se ajustarán al siguiente procedimiento:
 - a) El Consejo General del Organismo Público Local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación que les sea solicitada para acreditar los requisitos establecidos para aspirar a la ocupación del cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes y las etapas que integrarán el procedimiento.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos:
 - 1) Inscripción de los candidatos.
 - 2) Conformación y envío de expedientes al Consejo General.
 - 3) Revisión de los expedientes.
 - 4) Elaboración y observación de las listas de propuestas, y
 - 5) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En todos los casos, los aspirantes deberán presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero.
 - e) Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

- f) Se formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral.
- g) La valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- h) Los resultados de aquellos aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se deberán hacer públicos a través del portal de Internet y los Estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- X. Que el numeral 4, del apartado II, de los Lineamientos en comento, refieren que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Curriculum Vitae; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación;
 - b) Original y copia del acta de nacimiento;
 - c) Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
 - d) Comprobante de domicilio, preferentemente, correspondiente al distrito electoral o municipio al que pertenezca;
 - e) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- g) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- h) Un escrito en el que el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado; y
- i) En su caso, copia de su título y cédula profesional.

Lo anterior, con la salvedad de que las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, en cuyo caso también deberán aplicarse.

Asimismo, en su párrafo último, el citado numeral, menciona que la convocatoria pública tendrá una difusión amplia a través de, al menos, la página de Internet del Organismo Público Local Electoral y los Estrados de sus oficinas. Se deberá difundir ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

- XI. Que en el numeral 5, del apartado II, de los Lineamientos en mención, se establecen los criterios de compromiso democrático; paridad de género; prestigio público y profesional; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; y participación comunitaria o ciudadana, que se tomaron en cuenta como mínimo para la designación de las y los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.
- XII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XIII. Que el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México dispone que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XIV. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, señala que en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos

en el Código en referencia, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

XV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código de referencia, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- **XVIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- **XIX.** Que el artículo 178, primer párrafo, del Código en mención, refiere que los Consejeros Electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. ...

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XX. Que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Consejo General de designar, para la elección de miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.

Para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, tal designación debe realizarse a más tardar el tres de febrero del año en curso, conforme al calendario aprobado para dicha elección, por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/08/2016, en fecha diecinueve de enero del año en curso.

XXI. Que la Junta General, cuenta con la atribución prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código referido, de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales.

- **XXII.** Que atento a lo señalado por los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código en comento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, el cual funcionará durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integra, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- **XXIII.** Que el artículo 218, del Código citado, dispone que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, señalados en el artículo 178, del mismo ordenamiento, salvo la residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el título profesional que no será necesario.
- **XXIV.** Que la fracción III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé la atribución de la Comisión de Organización, para vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXV. Que como se ha referido en los Resultandos 15 y 19 del presente Acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de México, llevó a cabo la recepción de la documentación de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista a los que cumplieron con requisitos, así mismo se atendieron las observaciones realizadas por parte de los integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General.

La Secretaría Ejecutiva de manera conjunta con la Dirección de Organización, la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados y la Unidad de Informática y Estadística, elaboraron de manera alfabética la lista de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales, en relación con los resultados obtenidos en la valoración curricular, la entrevista, así como en las observaciones de los integrantes de la Comisión de Organización de este Instituto, con lo cual se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

Derivado de lo anterior, la Junta General integró y aprobó la "Propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016".

Del procedimiento respectivo, la Junta General señaló que de los 60 ciudadanos que presentaron documentación como aspirantes a integrar el Consejo Municipal de Chiautla para la Elección Extraordinaria 2016, durante la etapa de Verificación de Requisitos se observó que los ciudadanos Vázquez López María de Lourdes con número de registro 23-029-008 y Olivar Velázquez José Alberto con número de control de registro 23-029-045, no acreditaron el requisito de ser originario del Estado de México o contar con una residencia mayor a 5 años en el Municipio de Chiautla; razón por la cual sólo 58 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla accedieron a la etapa de entrevista.

Asimismo, que derivado de la entrevista de las 58 ciudadanas y ciudadanos que tuvieron derecho a participar en esta etapa se encontró que 9 no resultaron aptos, 13 resultaron aptos con reserva y 2 no asistieron a la etapa de entrevista dando un total de 24 ciudadanos con este tipo de observaciones y 34 ciudadanos que resultaron aptos.

De igual forma, en virtud de las observaciones realizadas por los Consejeros integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General a los 56 de los 58 aspirantes que fueron convocados a la entrevista y tomando en cuenta las revisiones realizadas por las diversas áreas del Instituto y por el Instituto Nacional Electoral, la Junta General precisó lo siguiente:

Mediante oficio IEEM/CE/GCA/012/16 el Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero Electoral integrante de la Comisión de Organización, consideró:

1.- Que a efecto de poner a todos los participantes en igualdad de circunstancias, era necesario en primera instancia que únicamente fueran considerados para ser propuestos al Consejo General por la Junta General a los aspirantes que derivado de la entrevista resultaron calificados como aptos; siendo estos un total de 34 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

En consecuencia, implementando este criterio, de los 58 ciudadanos convocados a entrevista, no pueden continuar aquellos 9 que fueron calificados como no aptos, los 13 que fueron calificados como aptos con

reserva y 2 ciudadanos que ya no asistieron a la convocatoria para la entrevista.

2.- Que los siguientes ciudadanos y ciudadanas no debían ser incluidos en la lista que aprobara la Junta General por haber fungido como representantes ante mesas directiva de casilla en el proceso electoral 2011-2012 o 2014-2015: Argelia Juárez Reyes que resultó apta sin embargo se identificó que fue representante ante mesa directiva de casilla en el proceso electoral federal 2011-2012.

Al respecto la Junta General, señaló que con relación a la C. María de Lourdes Vázquez López no se consideró en la etapa de entrevista por las razones antes expuestas en el primer párrafo de este documento, la C. Irma Marchena Arellano, además de haber comprobado documentalmente que fungió como representante de casilla en la elección local 2012, resultó como no apta; en el caso de la C. Elizabeth Reyes Martínez se identificó como representante ante mesa directiva de casilla en la elección local 2012, sin embargo la clave de elector consignada en su nombramiento no era coincidente con la clave de elector plasmada en su credencial para votar con fotografía, así mismo la Dirección de Organización al verificar el acta de la Jornada electoral de la casilla donde supuestamente fungió como representante constató que no figuraba en ningún apartado del acta por lo que la Junta General decidió que al no existir elementos la Ciudadana podría ser incluida en la lista de los Ciudadanos aptos.

3.- Con relación a los ciudadanos Juan Carlos Ortega Constantino, Hilario Aguirre Ruiz, Alejandro Reyes Encizo, Juana Escalante Robles y Margarita Tapia Moreno, el Consejero Electoral Doctor Gabriel Corona Armenta, observó que debían ser excluidos de la lista final de aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales, en virtud de no haber presentado documentos probatorios de sus estudios; sin embargo los cuatro primeros se encuentran en la relación de los aspirantes no aptos y para el caso de la C. Margarita Tapia Moreno, la Junta General realizó la verificación de su expediente donde efectivamente no presenta comprobante de estudios, sin embargo señala el haber desarrollado su vida laboral en la Universidad de Chapingo, por lo que la Junta General determinó que continuará con el trámite correspondiente, en virtud de que en una consideración de buena fe la ciudadana debió comprobar estudios para su ingreso en esa institución pública.

Mediante oficio IEEM/MAGH/011/2016 enviado por el Lic. Miguel Ángel Hernández García, Consejero Electoral Presidente en funciones de la Comisión de Organización, señaló a los CC. Estrada Pérez Agustín. Peralta

Zacate Norma, Reyes Encizo Alejandro, Rodríguez Reyes Angélica y Soriano Velázquez Andrés como no aptos, sin embargo estos de origen se encuentran ya incluidos en la relación correspondiente por lo que no se encuentran en la relación de aptos.

Finalmente derivado de la relación de 34 ciudadanos que se consideraron idóneos en la etapa de valoración curricular y entrevista, la Junta General observó que como se desprende del oficio INE-JLE-MEX/VE/0087/2016, la ciudadana, Juárez Reyes Argelia participó como representante ante mesa directiva de casilla en la sección 1103 Básica del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2011-2012, así mismo la C. Sánchez Velazco Laura participó como representante de partido político ante la casilla 1108 contigua 2 del Municipio de Chiautla en el Proceso Electoral 2014-2015, por lo que determinó que fueran excluidas de la lista de 34 Ciudadanas y Ciudadanos aptos, quedando en consecuencia un listado definitivo de 32 aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales para integrar el Consejo Municipal de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016, contando con 18 mujeres y 14 hombres.

Proponiendo a este Consejo General el sentido del análisis de tales objeciones, el cual se considera adecuado en razón de lo expuesto en dicho análisis, salvo lo relativo a la ciudadana Margarita Tapia Moreno, identificada en la lista remitida por la Junta General con el número consecutivo 31, a quien este Consejo General estima excluirla de la misma por no haber exhibido la documentación probatoria de los estudios que refiere haber cursado.

XXVI. Que toda vez que este Órgano Superior de Dirección, advierte que la propuesta referida en el tercer párrafo del Considerando anterior, se encuentra conformada con la totalidad de los aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 218, del Código Electoral del Estado de México, así como en la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México" y que se ha cumplido con el procedimiento previsto en las Bases, Séptima, Octava y Novena, de la referida Convocatoria; por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México y en el apartado II, numeral 8, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este Órgano Superior de Dirección, procede a realizar la designación de las Consejeras y Consejeros

Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, a través del procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero, de la Base Décima, de la referida Convocatoria, el cual establece:

"El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo extravendo de tómbolas, esferas numeradas, que corresponden al número de aspirantes a Consejeras y Consejeros que cumplieron los requisitos legales y que derivado de la etapa de valoración curricular y entrevistas fueron considerados idóneos para ser designados; el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen el Consejo Municipal Electoral; estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada género de tal forma que garantice la equidad de género en la integración (en caso de que los aspirantes de alguno de los dos géneros, no sea suficiente para integrar de manera equitativa el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro género que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva)".

En aplicación de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede en este momento a realizar en forma ininterrumpida, la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, conforme al siguiente procedimiento que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, garantiza la transparencia, la equidad de género, así como la igualdad de oportunidades de quienes aspiran a ser designados.

En el salón de sesiones de este Consejo General, se instala una mesa de trabajo para insacular a las y los aspirantes, la cual se encuentra integrada por la Maestra Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Notaria Pública número 15 del Estado de México, dos servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva, quienes se encargan de ingresar y extraer las esferas numeradas de las tómbolas: el primero pronuncia los números sorteados y el cargo que ocupa la candidata o candidato insaculado, y el segundo opera las tómbolas; dos más de la Dirección de Organización, quienes se encargan de registrar en la aplicación informática, los datos de las candidatas y los

candidatos insaculados e integran las listas de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales sorteados y de atender lo relativo a la impresión de los documentos; así como por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el propio Consejo General.

En la mesa se encuentran dos tómbolas, una para la designación de Consejeras y otra para la designación de Consejeros; los listados de candidatas mujeres y candidatos hombres, el número necesario de esferas para la designación de consejeras y para la designación de consejeros, por separado; dos bases para las esferas, una para la designación de consejeras y otra para la designación de consejeros, por separado; una base para colocar las esferas de las consejeras y consejeros designados, así como un equipo de cómputo y una impresora.

Una vez que el Secretario del Consejo General ordena el inicio de las actividades, se desarrolla el siguiente procedimiento:

La Notaria Pública verifica que tanto las tómbolas como la aplicación informática, se encuentran vacías, posteriormente, el personal de apoyo muestra a la Notario Público y a los integrantes de la mesa de insaculación la cantidad de esferas debidamente ordenadas consecutivamente, que corresponden al listado de candidatas mujeres; inmediatamente se colocan las esferas correspondientes dentro de la tómbola para la designación de las Consejeras Electorales Municipales.

Una vez que la Notaria Pública indica que se puede continuar, el personal de apoyo procede a hacer girar la tómbola para la designación de las Consejeras, el tiempo suficiente para que las esferas puedan mezclarse de forma homogénea.

Acto seguido, se realiza la insaculación para generar primero las tres Consejeras propietarias y después las tres Consejeras suplentes, en el que se extrae la esfera por parte del operador de la tómbola, cuidando en todo momento que la esfera y el número de ésta, estén siempre a la vista de los integrantes de la mesa de insaculación.

El operador de la tómbola toma la esfera e informa a los integrantes de

la mesa de insaculación, el número que tiene impreso, mostrando la misma a la Notaria Pública, al operador de cómputo y a los representantes de los partidos políticos.

A continuación, el personal de apoyo informa a los integrantes de la mesa, el nombre de la candidata que corresponde al número de la esfera insaculada, conforme a la lista impresa de candidatas mujeres de dicho municipio.

Con el número indicado, el operador de cómputo verifica en el sistema informático y menciona en voz alta el nombre de la candidata.

En este momento, el operador de cómputo explica y procede a tomar los datos de la candidata que tiene asignado el número consecutivo en el sistema informático y lo agrega a la Lista de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Después, el operador de la tómbola explica y coloca esta esfera en la base para colocar las esferas con los números sorteados, a los cuales se les asignó el cargo y continúa agregando en esa base exclusivamente, aquéllas que en lo sucesivo tienen un número al que le fue asignado un cargo, hasta completar las tres duplas, propietarias y suplentes, del género femenino.

Cabe mencionar que las actividades descritas con anterioridad, de igual manera se llevan a cabo para sortear las tres duplas del género masculino, primeramente los propietarios y posteriormente los suplentes.

Una vez que se han asignado los doce cargos, el operador de cómputo anuncia e imprime la lista de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales designados del Consejo Municipal número 29 de Chiautla, Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Miembros del Ayuntamiento de Chiautla 2016 y la entrega a la Notario Público, quién verifica y da fe de que ha quedado debidamente integrado el Consejo Municipal Electoral respectivo, con las candidatas y los candidatos que son insaculados.

Hecho lo anterior, la totalidad de los integrantes de la mesa de insaculación, firman la lista, el operador de impresora conserva otro ejemplar sin firmar; los integrantes de la mesa en todo momento pueden observar la integración de la referida lista en el monitor de la computadora con que cuenta cada mesa, posteriormente, se anuncia y se cierra la pantalla de impresión.

Finalmente, la lista firmada se envía al Secretario del Consejo General, quien recibe el documento original e instruye que se fotocopie; se entrega un ejemplar a cada uno de los integrantes del Consejo General, así como a todos los integrantes de la mesa de insaculación, conservando en su poder el original.

Una vez finalizada la insaculación, la Secretaría Ejecutiva integra el listado que constituye el Anexo del presente Acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que son designados como

Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Asimismo este Consejo General advierte que la integración en conjunto del Consejo Municipal número 29 de Chiautla Estado de México, cumple con los criterios establecidos en los numerales 5 y 6 de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que fueron criterios que se tomaron en cuenta durante la etapa de valoración curricular y entrevista, de conformidad con lo establecido en la Base Octava y Décima de la "Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, durante la Elección Extraordinaria del 13 de Marzo de 2016, en el Municipio de Chiautla, Estado de México".

En este sentido las personas que resultaron designadas derivado del procedimiento de insaculación, previamente cumplieron con los requisitos legales, por lo que pasaron a la etapa de valoración curricular y entrevista y como resultado de dicha etapa resultaron idóneas para ser insaculadas, toda vez que durante el procedimiento no fueron objetadas por los integrantes de la Comisión de Organización.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO. Se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, cuyos nombres se mencionan en el anexo del presente Acuerdo.
- **SEGUNDO.** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros designados por el presente Instrumento.
- TERCERO. El Consejo General, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal número 29 con sede en Chiautla, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en los términos previstos en el apartado Q, numeral V, del *Procedimiento para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Chiautla, para la elección extraordinaria 2016.*
- CUARTO. Notifíquese a la Junta Municipal 29 con sede en Chiautla, Estado de México, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a efecto de que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Municipales Electorales designados por el Punto Primero, las designaciones realizadas a su favor.
- QUINTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido, por favor, proceda con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco, señor Consejero Presidente y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes para el año 2016.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, daría cuenta de algunas observaciones.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JAVIER LÓPEZ CORRAL: En el punto de acuerdo primero se refiere a una cantidad con letra: "Diez millones 555 mil 26 pesos con 49 centavos, moneda nacional", siendo lo correcto 10 millones 551 mil 26 pesos con 49 centavos, moneda nacional. Precisando que la cantidad señalada en números se encuentra correcta.

Lo anterior se deriva de la observación realizada por la Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. Asimismo, derivado del ajuste al título del Acuerdo del que hemos dado ya cuenta durante la aprobación del orden del día, en el que ya no se contemplan los candidatos independientes.

En razón de lo que se explicó, se proponen los siguientes ajustes al contenido del mismo: Eliminar el segundo párrafo del resultando número 11.

Se propone también eliminar del considerando II la parte final que hace alusión a los candidatos independientes.

Se propone también eliminar los considerandos 20 y 25, que hacen alusión a dicha figura, es decir, a candidatos independientes y también hacer un reajuste en la numeración de los considerandos subsecuentes.

Se propone también realizar un ajuste en la redacción del tercer párrafo del considerando 30 para eliminar lo relativo a las candidaturas independientes que en el mismo se mencionan.

Se propone también eliminar el actual considerando 34, donde se realizó el cálculo de las aportaciones privadas a las candidaturas independientes y como consecuencia de ello, eliminar también el punto de acuerdo quinto del proyecto que se propone, reajustando el número de los subsecuentes.

Se propone también en el actual punto sexto, que pasaría a ser quinto, eliminar de la redacción la mención de los candidatos independientes.

Y por último, se sugiere incluir un considerando donde se refiera que, dado que no se presentó escrito de intención alguno, este Consejo General no realiza cálculo alguno para la modalidad de candidaturas independientes.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario, por las precisiones.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Las modificaciones propuestas por el Secretario son en atención, como ya nos explicó, que no se presentó ninguna manifestación de intención para ser candidato

independiente, por eso se eliminan del proyecto de Acuerdo todas las referencias a esta figura.

Si no hay más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo con las modificaciones propuestas.

SECRETARIO EJECUTIVO, **MTRO**. **JAVIER LÓPEZ CORRAL**: Con las observaciones que han quedado registradas en la Versión Estenográfica, sometería a la consideración el proyecto de Acuerdo identificado con el número 25/2016, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de las y los consejeros presentes.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/25/2016

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, LAS APORTACIONES DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, PARA EL AÑO 2016.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2016

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el año 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, a través del cual, determinó los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.
- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, los del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

- 4. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
- Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- 6. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando anterior, derivado de la interposición de dichos medios de impugnación que fueron presentados el catorce del mismo mes y año, por el Partido Movimiento Ciudadano, para controvertir el cómputo y demás actos señalados en el Resultando en cita.
- 7. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que, respecto de la resolución señalada en el Resultando que antecede, promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:
 - "PRIMERO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.
 - **SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México."
- 8. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que, respecto de la determinación judicial señalada en el Resultando previo, promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-

1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando que antecede.

- Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
- 10. Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- 11. Que en sesión extraordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General, a través de los Acuerdos números IEEM/CG/12/2016 e IEEM/CG/13/2016, determinó el Financiamiento Público de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para la obtención del voto; así como los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, respectivamente.
- 12. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/17/2016, determinó el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016; y

CONSIDERANDO

I. Que el párrafo primero de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II, del párrafo segundo, del artículo constitucional en comento, refiere que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por otra parte, el párrafo tercero de la citada Base II, señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de

candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Además, el primer párrafo de la Base V, del párrafo segundo, del artículo constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el inciso a), numeral 6, del Apartado B, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

A su vez, el párrafo tercero del Apartado en mención, mandata que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de sanciones correspondientes; y que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apovo de las autoridades federales y locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, entre otros aspectos, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales

son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto por los incisos a) e i), del numeral 1, del artículo 25, de la Ley en cita, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.
- VII. Que atento a los incisos a) y b), del numeral 1, del artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos, además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto, de la propia Ley, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.
- VIII. Que la Ley en referencia, en el artículo 54, numeral 1, incisos a) y g), mandata que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del

financiamiento público establecido en la Constitución General y en la propia Lev.

- b) Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- f) Las personas morales.
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en aplicación, determina que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

- IX. Que el numeral 1, del artículo 55, de la Ley en comento, mandata que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
- X. Que los incisos a) al c), del numeral 1, del artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- XI. Que en términos de lo señalado por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XII. Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Particular de la Entidad, determina que la ley garantizara que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabos sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 40, que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- XIV. Que el artículo 60, del Código Comicial de la Entidad, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- **XV.** Que los incisos b) y c), de la fracción I, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, prevén las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.
 - Asimismo, el segundo párrafo de la fracción en cita, determina que los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.
- **XVI.** Que los numerales 1 al 6, de la fracción V, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisan que:
 - 1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
 - 2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior
- 3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente, las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable.
- 4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma, se deberá anexar la factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso s) del Código Fiscal de la Federación.
- 5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que, necesariamente, deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- 6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

- **XVII.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XVIII. Que conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo, del artículo 68, del Código Electoral del Estado de México, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los entes o personas señaladas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, quedan prohibidas las aportaciones anónimas. Cuando un partido las reciba, queda obligado a entregarlas a la beneficencia pública.
- **XIX.** Que el artículo 107, del Código invocado, dispone que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracciones I, II y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- **XXI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- **XXII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- **XXIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
 - **XXIV.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
 - XXV. Que como ya se refirió en los Resultandos 7 y 8 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en los Recursos de Reconsideración números SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015 acumulados.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

De ahí que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, es necesario establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, y con independencia de dicha elección, el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2016, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que, en su caso, se realicen bajo esa modalidad de financiamiento.

XXVI. Que a través del diverso número IEEM/CG/17/2016, citado en el Resultando 12 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección determinó como financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales, acreditados ante este Instituto, para el sostenimiento de actividades

permanentes, para el año 2016, la cantidad de \$527´551,324.56 (quinientos veintisiete millones, quinientos cincuenta y un mil, trescientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.).

Por lo anterior, en términos del artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá como límite, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año en curso, mismo que debe quedar en los siguientes términos:

Límite de aportaciones de militantes	Financiamiento para actividades ordinarias 2016	Porcentaje	Cantidad Líquida
(Anual)	\$527´551,324.56	2%	\$10´551,026.49

XXVII. Que de conformidad con el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá como límite el 10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Como se ha señalado en el Resultando 1 del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, por el que se determinó el Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, el cual, ascendió a la cantidad de \$203'893,207.94 (doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), por lo tanto, el límite de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, aplicando la regla señalada en el párrafo que antecede tiene como resultado lo siguiente:

Límite para las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes para	Tope de Gastos de Campaña. Gobernador 2011	Porcentaje	Cantidad Líquida
la elección extraordinaria de Chiautla	\$203′893,207.94	10%	\$20´389,320.79

Este Órgano Superior de Dirección advierte que la cantidad obtenida en virtud de la aplicación del dispositivo legal en comento, es mayor a las cantidades que por financiamiento público fueron aprobadas para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, mediante el Acuerdo IEEM/CG/12/2016.

Al respecto, a juicio de este Consejo General, derivado del cálculo anterior, en específico, se debe observar el principio de preminencia del financiamiento público sobre el privado, que se deriva de lo establecido por el párrafo primero, de la Base II, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al ámbito del Estado de México.

Lo anterior, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia número 12/2010, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento, no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, mismo que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época Registro: 165250 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Febrero 2010 Materia(s): Constitucional Tesis: P. / J. 12/2010

Página: 2319

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL. De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas

electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos q) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Consecuentemente, este Consejo General considera que, a efecto de lograr una plena aplicación de dicho principio, esto es que los partidos políticos contendientes en la elección extraordinaria de Chiautla 2016, no obtengan mayor financiamiento privado en relación al que obtendrán del Estado, se debe tener como referencia el financiamiento público de los partidos políticos para la obtención del voto, determinado en el numeral 2, del Considerando XLI, del Acuerdo número IEEM/CG/12/2016, a saber:

Partido Político	Financiamiento para la obtención del voto para la elección extraordinaria de Chiautla (30 % del ordinario)	
Partido Acción Nacional	\$47,107.88	
Partido Revolucionario Institucional	\$54,521.62	
Partido de la Revolución Democrática	\$50,060.16	
Partido del Trabajo	\$16,712.01	
Partido Verde Ecologista de México	\$23,258.42	
Movimiento Ciudadano	\$17,060.64	
Nueva Alianza	\$26,552.22	
Morena	\$5,005.81	
Encuentro Social	\$5,005.81	
Futuro Democrático	\$5,005.81	

Por consiguiente, en observancia y aplicación del principio constitucional antes aludido, la cantidad que cada partido político puede recibir por financiamiento privado, para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, tendrá como límite

una cantidad menor a la que les fue otorgada como financiamiento público, que se refieren en el cuadro que antecede, para la obtención del voto durante dicha elección.

XXVIII. Que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Como ya se ha referido, el tope establecido para la elección de Gobernador 2011, ascendió a la cantidad de \$203'893,207.94 (doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), por lo cual, el límite al que hace alusión el inciso invocado en el párrafo anterior, para el presente año, queda establecido conforme a lo siguiente:

Límite de aportaciones de simpatizantes así como de militantes	Tope de Gastos de Campaña. Gobernador 2011	Porcentaje	Cantidad Líquida
	\$203´893,207.94	0.5%	\$1´019,466.03

XXIX. Que este Consejo General tiene presente que en el plazo concedido en el segundo párrafo, de la Base Segunda, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Chiautla, Estado de México, interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de miembros del Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa, del municipio referido, no se presentó escrito de intención alguno por el que se informara a este Instituto de la pretensión de algún ciudadano de postularse con ese carácter.

Por lo anterior, resulta innecesario que este Órgano Superior de Dirección realice el cálculo y determine lo que serían los límites del financiamiento privado que hubiera correspondido a los candidatos independientes y sus simpatizantes para la referida elección extraordinaria.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante este Instituto Electoral del Estado de México, podrá

recibir en el año 2016, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$10´551,026.49 (diez millones, quinientos cincuenta y un mil, veintiséis pesos 49/100 M.N.).

- **SEGUNDO.-** El límite de las aportaciones que cada instituto político, podrá recibir durante la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, por aportaciones de candidatos y de simpatizantes, en dinero o en especie, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, no podrá ser mayor a la que recibirán por concepto de financiamiento público para la obtención del voto durante dicha elección, en términos de lo expuesto en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.
- **TERCERO.-** El límite anual individual de las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, en dinero o en especie, para el año 2016, será la cantidad de \$1´019,466.03 (un millón, diecinueve mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 03/100 M.N.).
- CUARTO.- Cada partido político podrá determinar libremente los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, asimismo, las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y 66, numeral 2, inciso c), del Código Electoral del Estado de México.
- **QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos ante este Órgano Superior de Dirección.
- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Sesión: 07

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de febrero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número seis y corresponde a asuntos generales, y le informo que no han sido registrados durante la aprobación del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número siete, que corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Siendo las 12:25 horas de este día miércoles 3 de febrero de 2016, damos por clausurada esta Sexta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2016; por su participación y asistencia, muchísimas gracias. Buena tarde.

- - - 000 - - -

AGM